

Industria de la Construcción: Precios de Mano de Obra y Carga Social

Elaborado por:
M.F. Y L.C.C. Luis Fernando
Poblano Reyes
Derechos Reservados



COFIDE[®]
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

TEMARIO

1. Obligaciones del patrón

1. Alta patronal
2. Altas, bajas y modificaciones de salario
3. Clasificación en riesgo de trabajo
4. Trámites en el SIROC
5. Relación de trabajadores en el SUA para constructoras

2. Efectos de la nómina en la integración del salario

1. Conceptos integrables al salario
2. Conceptos no integrables
3. Integración del salario
 1. Fijo
 2. Variable
 3. Mixto
 4. Jornada y semana reducida

3. Costos unitarios de mano de obra

1. En obra privada
2. En obra Pública

4. Procedimiento del artículo 18 del RLSSOTCOTD

1. Causales para aplicar la estimativa de cuotas por parte del Seguro Social
2. Cálculo de estimativa en obra privada
3. Cálculo de estimativa en obra pública
4. Oficio de conclusiones

MARCO JURÍDICO

- Constitución política de los estados unidos mexicanos.
- Ley Federal del Trabajo.
- Ley del Seguro Social.
- Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.
- Reglamento del Seguro Social obligatorio para los trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado.

OBLIGACIONES DEL PATRÓN

(Art. 15 LSS)

Los patrones están obligados a:

- I.** Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles;
- II.** Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exijan la presente Ley y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha;
- III.** Determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto;
- IV.** Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por esta Ley y los reglamentos que correspondan;

OBLIGACIONES DEL PATRÓN

(Art. 15 LSS)

V. Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido por esta Ley, el Código y los reglamentos respectivos;

VI. Tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente, conforme a los períodos de pago establecidos, las cuales, en su caso, podrán ser exhibidas por los trabajadores para acreditar sus derechos.

Asimismo, deberán cubrir las cuotas obrero patronales, aun en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deban aplicar, por incumplimiento del patrón a las obligaciones previstas en las fracciones anteriores, en este último caso, su monto se destinará a la Reserva General Financiera y Actuarial a que se refiere el Artículo 280, fracción IV de esta Ley, sin perjuicio de que a aquellos trabajadores que acrediten sus derechos, se les otorguen las prestaciones diferidas que les correspondan;

OBLIGACIONES DEL PATRÓN

(Art. 15 LSS)

VII. Cumplir con las obligaciones que les impone el capítulo sexto del Título II de esta Ley, en relación con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

VIII. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, y

IX. Expedir y entregar, tratándose de trabajadores eventuales de la ciudad o del campo, constancia de los días laborados de acuerdo a lo que establezcan los reglamentos respectivos.

Las disposiciones contenidas en las fracciones I, II, III y VI no son aplicables en los casos de construcción, ampliación o reparación de inmuebles, cuando los trabajos se realicen en forma personal por el propietario, o bien, obras realizadas por cooperación comunitaria, debiéndose comprobar el hecho, en los términos del reglamento respectivo.

La información a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, deberá proporcionarse al Instituto en documento impreso, o en medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza, conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

OBLIGACIONES DEL PATRÓN

(Art. 9 RLSSMACERF)

- **Requisitos de las nóminas y listas de raya**
- Los registros a que se refiere la fracción II, del Artículo 15 de la Ley, deberán contener, además de los datos establecidos en el mismo, los siguientes:
 - I. Nombre, denominación o razón social completo del patrón, número de su registro ante el Instituto y del RFC;
 - II. Nombre completo, RFC, CURP, duración de la jornada, fecha de ingreso al trabajo y tipo de salario, de los trabajadores;
 - III. Lapso que comprende y periodicidad establecida para el pago de los salarios;
 - IV. Salario base de cotización, importe total del salario devengado, así como conceptos y montos de las deducciones y retenciones efectuadas, y
 - V. Unidades de tiempo laborado.
- Los patrones a que se refiere la fracción VI del Artículo 15 de la Ley, además están obligados a llevar sus registros por cada una de sus obras.

OBLIGACIONES DEL PATRÓN

(Art. 16 RLSSMACERF)

- **Presentar avisos al IMSS las modificaciones.**
- Es obligación del patrón comunicar al Instituto la suspensión, reanudación, cambio o término de actividades; clausura; cambio de nombre, denominación o razón social, domicilio o de representante legal; sustitución patronal, fusión, escisión o cualquier otra circunstancia que modifique los datos proporcionados al Instituto, dentro del plazo de cinco días hábiles contado a partir de que ocurra el supuesto respectivo, anexando la documentación comprobatoria y presentando, en su caso, los avisos en que se indique la situación de afiliación de los trabajadores.
- Los patrones también estarán obligados a lo establecido en el párrafo anterior, cuando exista incorporación de nuevas actividades, compra de activos o cualquier acto de enajenación, arrendamiento, comodato o fideicomiso traslativo, siempre que ello implique un cambio de actividad.

OBLIGACIONES DEL PATRÓN

(Art. 18 RLSSMACERF)

- **Alta en Riesgo de Trabajo**
- Las empresas al registrarse por primera vez o al cambiar de actividad deberán autoclasificarse para efectos de la determinación y pago de la prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo, conforme al Catálogo de Actividades establecido en el Título Octavo de este Reglamento, en la división económica, grupo económico, fracción y clase que en cada caso les corresponda de acuerdo a su actividad.
- Asimismo, las empresas deberán clasificarse para los efectos del párrafo anterior en los casos de cualquier cambio de fracción, actividad o clase por disposición de la Ley, de este Reglamento o por sentencia definitiva.

| Prima media | En por cientos |
|-------------|----------------|
| Clase I | 0.54355 |
| Clase II | 1.13065 |
| Clase III | 2.59840 |
| Clase IV | 4.65325 |
| Clase V | 7.58875 |

| DIVISIÓN 4 INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN | |
|--|---|
| GRUPO 41 CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES Y DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL | |
| FRACCIÓN | ACTIVIDAD |
| 411 | <p>Construcción de edificaciones; excepto obra pública.</p> <p>CLASE V</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la construcción, reparación, reformas y reconstrucciones de edificaciones residenciales y no residenciales, excepto cuando se trate de obra pública.</p> <p>Se incluye la construcción de casas, conjuntos habitacionales, hoteles, moteles, instalaciones y edificaciones comerciales, de oficinas y servicios tales como bancos, consultorios, tiendas de autoservicio, hospitales, cuarteles, iglesias, escuelas, teatros, cines y similares.</p> <p>No se considerarán dentro de esta fracción, sino de la 412, las edificaciones realizadas por patrones personas morales, así como por patrones personas físicas, cuando éstos acrediten de manera fehaciente que se dedican normalmente a actividades de construcción.</p> |

| GRUPO 41 | CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES Y DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL | |
|----------|--|-------|
| FRACCIÓN | ACTIVIDAD | CLASE |
| 412 | <p>Construcciones de obras de infraestructura y edificaciones en obra pública.</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la construcción, reparación, reformas, reconstrucción y supervisión de obras de urbanización y saneamiento, de electrificación, de comunicaciones y transporte, hidráulicas y marítimas, de excavación, nivelación de terrenos, topografía, cimentación, perforación de pozos, alumbrado, andamiaje, demolición, montaje de estructuras prefabricadas (metálicas o de concreto) y similares.</p> <p>Se considera la construcción de instalaciones y edificaciones agropecuarias, industriales, edificaciones especiales relacionadas con el transporte (estaciones de pasajeros y otras) y edificaciones industriales especiales (centrales telefónicas, telegráficas o eléctricas, industria química y otras). Obras de colección, disposición y tratamiento de aguas negras, potabilizadoras y redes de distribución; camellones, banquetas, calles, avenidas, bulevares, viaductos, pasos a desnivel, sistemas de señalamiento, alumbrado público y otras obras de urbanización y saneamiento; líneas telegráficas, telefónicas, incluso cables submarinos, télex, red de microondas, torres transmisoras de radio y televisión, tendido de líneas para transmisión por cable y</p> | V |

| GRUPO 41 | CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES Y DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL | |
|----------|---|-------|
| FRACCIÓN | ACTIVIDAD | CLASE |
| | <p>otros similares, incluso radares y microondas; caminos, brechas, carreteras, autopistas, pistas de aeropuertos, sistemas ferroviarios y transporte urbano eléctrico, estructura de vías para transporte ferroviario, urbano, suburbano e interurbano, estaciones subterráneas y vías férreas (metro); oleoductos, gasoductos y conductos similares y otras obras de comunicación y transportes; presas, estaciones de bombeo, acueductos y redes de distribución de agua, canales y obras de riego, obras para control de inundaciones (malecones, diques pluviales y otras), dragado y eliminación de rocas submarinas, puertos, muelles, desembarcaderos, diques rompeolas y similares; canales de navegación y otras obras marítimas; estadios, campos y canchas deportivas; perforación de pozos de agua, petroleros o de gas; lagos y estanques artificiales; instalación y remodelación de esculturas, monumentos y otras obras de ingeniería civil no especificadas.</p> <p>Se incluyen las edificaciones a que se refiere la fracción 411, cuando se trate de obra pública, cuando sean realizadas por personas morales o cuando, tratándose de personas físicas, éstas acrediten de manera fehaciente que se dedican normalmente a actividades de construcción.</p> | |

| GRUPO 42 | TRABAJOS REALIZADOS POR CONTRATISTAS ESPECIALIZADOS | CLASE |
|----------|---|-------|
| FRACCIÓN | ACTIVIDAD | |
| 421 | <p>Instalaciones sanitarias, eléctricas, de gas y de aire acondicionado.</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la instalación de sistemas sanitarios, de plomería y fontanería, de sistema eléctrico, intercomunicación y de alarma, de sistemas de aire acondicionado, de redes de distribución de gas combustible e instalaciones similares. Incluye la modificación, ampliación o mantenimiento y reparación de las instalaciones mencionadas, así como la limpieza del alcantarillado, caños y tuberías.</p> | IV |
| 422 | <p>Instalación y reparación de ascensores, escaleras electromecánicas y otros equipos para transportación</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la instalación de ascensores, escaleras electromecánicas y otros equipos o sistemas para elevación o transportación. Incluye la modificación, ampliación, mantenimiento y reparación de los equipos mencionados.</p> | IV |

| GRUPO 42 | TRABAJOS REALIZADOS POR CONTRATISTAS ESPECIALIZADOS | |
|----------|--|-------|
| FRACCIÓN | ACTIVIDAD | CLASE |
| 423 | <p>Instalación de ventanería, herrería, cancelería, vidrios y cristales.</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la instalación de ventanería, herrería, cancelería (metálica, de madera u otros materiales), vitrales, vidrios, cristales y otros trabajos similares. Incluye la modificación, ampliación, mantenimiento y reparación de las instalaciones mencionadas y a las empresas que en forma simultánea fabrican e instalan los productos mencionados.</p> | V |
| 424 | <p>Otros servicios de instalación vinculados al acabado o remodelación de obras de construcción.</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la instalación de revestimientos de interiores o exteriores de obras de construcción en general con mezclas de cemento, yeso o cal, materiales pétreos o vidriados, pinturas, madera, impermeabilizantes, materiales térmicos o acústicos, elementos ornamentales y otros materiales o partes no especificados, vinculados al acabado o remodelación de obras de construcción. Incluye a los rotulistas que realicen trabajos en interiores y exteriores de inmuebles sobre muros, paredes, paneles y similares y/o empresas que instalen los anuncios publicitarios, así como sus elementos de suspensión o sustentación.</p> | V |

INTEGRACIÓN DE SALARIOS

(Art. 27 LSS)

- El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por:
 - Cuota diaria.
 - Gratificaciones.
 - Percepciones.
 - Alimentación.
 - Habitación.
 - Primas.
 - Comisiones.
 - Prestaciones en especie.
 - Y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

INTEGRACIÓN DE SALARIOS

(Art. 27 LSS)

Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

- I. Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares;
- II. El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario; tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical;
- III. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

INTEGRACIÓN DE SALARIOS

(Art. 27 LSS)

IV. Las cuotas que en términos de esta Ley le corresponde cubrir al patrón, las aportaciones al INFONAVIT, y la PTU;

V. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a los trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando el trabajador pague por cada una de ellas, como mínimo, el veinte por ciento del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal;

VI. Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal;

VII. Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el diez por ciento del salario base de cotización;

INTEGRACIÓN DE SALARIOS

(Art. 27 LSS)

VIII. Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

IX. El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo.

Para que los conceptos mencionados en este precepto se excluyan como integrantes del salario base de cotización, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón.

En los conceptos previstos en las fracciones VI, VII y IX cuando el importe de estas prestaciones rebase el porcentaje establecido, solamente se integrarán los excedentes al salario base de cotización.

INTEGRACIÓN DE SALARIOS

(Art. 27 LSS)

| Concepto | Integra | Cuanto |
|----------------------|----------------|-------------------------------|
| Sueldos | Si | El 100% Fijo o variable |
| Comisiones | Si | El 100% Variable |
| Aguinaldo | Si | El 100% Fijo o variable |
| Vacaciones | Si | El 100% Fijo o variable |
| Prima vacacional | Si | El 100% Fijo o variable |
| Horas extra simples | No | Lo excluye el Art. 27 LSS |
| Horas extra dobles | No | Lo excluye el Art. 27 LSS |
| Horas extra triples | Si | El 100% Variable |
| Prima dominical | Si | El 100% Fija o Variable |
| Descansos trabajados | Si | El 100% Variable |
| Despensa | Si | El excedente al 40% de la UMA |

INTEGRACIÓN DE SALARIOS

(Art. 27 LSS)

| Concepto | Integra | Cuanto |
|--------------------------------|---------|--|
| Ayuda para útiles escolares | No | Nada por ser previsión social |
| Ayuda para uniformes | No | Nada por ser previsión social |
| Reembolso de gastos médicos | No | Nada por ser previsión social |
| Reembolso de gastos funerarios | No | Nada por ser previsión social |
| Alimentación | Si | El 25% de la cuota diaria si no se cobra mínimo el 20% de la UMA |
| Alimentación | No | Si se cobra mínimo el 20% de la UMA |
| Habitación | Si | Integra el 25% de la cuota diaria si no se cobra mínimo el 20% de la UMA |
| Habitación | No | Si se cobra mínimo el 20% de la UMA |
| Instrumentos de trabajo | No | Nada porque no es remuneración |
| Fondo de ahorro | Si | El excedente que aporte el patrón |

INTEGRACIÓN DE SALARIOS

(Art. 27 LSS)

| Concepto | Integra | Cuanto |
|--------------------------------|----------------|-------------------------------|
| Aportaciones adicionales a RCV | No | Lo excluye el Art. 27 LSS |
| Aportación al INFONAVIT | No | Lo excluye el Art. 27 LSS |
| PTU | No | Lo excluye el Art. 27 LSS |
| Gratificación extraordinaria | Si | El 100% variable |
| Bono de productividad | Si | El 100% variable |
| Prima de antigüedad | No | |
| Indemnización por despido | No | |
| Premios por asistencia | Si | El excedente del 10% del SBC |
| Premios por puntualidad | Si | El excedente del 10% del SBC |
| Planes de retiro | No | Nada por ser previsión social |
| Subsidio por incapacidad | No | Nada por ser previsión social |

LIMITES DE COTIZACIÓN

| Año | SMG | SMG ZF | UMA | 25 UMAS | UMI |
|------|--------|--------|-------|----------|-------|
| 2022 | 172.87 | 260.34 | 96.22 | 2,405.50 | 93.63 |
| 2021 | 141.70 | 213.39 | 89.62 | 2,240.50 | 87.21 |
| 2020 | 123.22 | 185.56 | 86.88 | 2,172.00 | 84.55 |
| 2019 | 102.68 | 176.72 | 84.49 | 2,112.25 | 82.22 |
| 2018 | 88.36 | 88.36 | 80.60 | 2,015.00 | 78.43 |

CASO PRACTICO

- Calcular el salario diario integrado para cotizar a partir del 1-enero de 2022 con los siguientes datos:
 - Salarios mensuales de:
 - Trabajador A \$ 8,000.00 fecha de ingreso 20-oct-08
 - Trabajador B \$ 16,000.00 fecha de ingreso 4-feb-15
 - Trabajador C \$ 32,000.00 fecha de ingreso 6-ago-19
 - Prestaciones mínimas de Ley
 - Vales de despensa 10% sobre la cuota diaria
 - Un alimento con un cobro de 17 pesos diarios
 - Trabajan los domingos

TRABAJADOR A

Cuota Diaria 263.01

\$ 8,000 X 12 / 365 =

Más:

Aguinaldo 10.81

15 días / 365 X \$ 263.01 CD =

Más:

Prima Vacacional 2.88

16 días X 25% / 365 X \$ 263.01 CD =

Suma 276.70

Vales de despensa 0.00

Pago \$ 263.01 X 10% = \$ 26.30

Tope \$ 89.62 X 40% = \$ 35.85

Conclusión: Integra lo que excede

Prima Dominical 9.37

\$ 263.01 X 25% X 52 / 365 = \$ 9.37

Alimentos 21.92

Cobro \$ 17.00 diarios

Debo cobrar \$ 89.62 X 20% = \$ 17.92

Conclusión: Se integra el 8.33% de la cuota diaria por un alimento

\$ 263.01 X 8.33% =

SDI FIJO 307.99

TRABAJADOR B

| | |
|--|--------|
| Cuota Diaria | 526.03 |
| $\$ 16,000 \times 12 / 365 =$ | |
| Más: | |
| Aguinaldo | 21.62 |
| $15 \text{ días} / 365 \times \$ 526.03 \text{ CD} =$ | |
| Más: | |
| Prima Vacacional | 5.04 |
| $14 \text{ días} \times 25\% / 365 \times \$ 526.03 \text{ CD} =$ | |
| Suma | 552.69 |
| Vales de despensa | 16.75 |
| Pago $\$ 526.03 \times 10\% = \$ 52.60$ | |
| Topo $\$ 89.62 \times 40\% = \$ 35.85$ | |
| Conclusión: Integra lo que excede | |
| Prima Dominical | 18.74 |
| $\$ 526.03 \times 25\% \times 52 / 365 = \$ 18.74$ | |
| Alimentos | 43.84 |
| Cobro $\$ 17.00$ diarios | |
| Debo cobrar $\$ 89.62 \times 20\% = \$ 17.92$ | |
| Conclusión: Se integra el 8.33% de la cuota diaria por un alimento | |
| $\$ 526.03 \times 8.33\% =$ | |
| SDI FIJO | 632.01 |

TRABAJADOR C

| | |
|--|----------|
| Cuota Diaria | 1,052.05 |
| \$ 32,000 X 12 / 365 = | |
| Más: | |
| Aguinaldo | 43.24 |
| 15 días / 365 X \$ 1,052.05 CD = | |
| Más: | |
| Prima Vacacional | 7.21 |
| 10 días X 25% / 365 X \$ 1,052.05 CD = | |
| Suma | 1,102.50 |
| Vales de despensa | 69.35 |
| Pago \$ 1,052.05 X 10% = \$ 105.20 | |
| Tope \$ 89.62 X 40% = \$ 35.85 | |
| Conclusión: Integra lo que excede | |
| Prima Dominical | 37.47 |
| \$ 1,052.05 X 25% X 52 / 365 = \$ 37.47 | |
| Alimentos | 87.67 |
| Cobro \$ 17.00 diarios | |
| Debo cobrar \$ 89.62 X 20% = \$ 17.92 | |
| Conclusión: Se integra el 8.33% de la cuota diaria por un alimento | |
| \$ 1,052.05 X 8.33% = | |
| SDI FIJO | 1,296.99 |

PERCEPCIONES VARIABLES DE NOV Y DIC

| Trabajador | Bono productividad | Descanso s trabajados 1 | Horas extra triples 5 c/u | Total |
|------------|-----------------------|----------------------------------|------------------------------------|-----------|
| A | 15,000.00 | 657.54 | 616.44 | 16,273.98 |
| B | 10,000.00 | 986.30 | 924.66 | 11,910.96 |
| C | 12,000.00 | 1,972.60 | 1,849.31 | 15,821.91 |

CALCULO DE SDI MIXTO

| Trabajador | Total | Días trabajados | S.D.I. Variable | S.D.I. fijo | S.D.I. Mixto |
|------------|-----------|-----------------|-----------------|-------------|--------------|
| A | 16,273.98 | 61 | 266.79 | 307.99 | 574.78 |
| B | 11,910.96 | 61 | 195.26 | 632.01 | 827.27 |
| C | 15,821.91 | 61 | 259.38 | 1,296.99 | 1,556.37 |

PERIODOS A COTIZAR

| Trabajador | S.D.I. Mixto | Periodo de cotización | S.D.I. fijo | Periodo de cotización |
|------------|--------------|-----------------------|-------------|-----------------------|
| A | 574.78 | Enero y Febrero | 307.99 | De Marzo en adelante |
| B | 827.27 | Enero y Febrero | 632.01 | De Marzo en adelante |
| C | 1,556.37 | Enero y Febrero | 1,296.99 | De Marzo en adelante |

JORNADA Y SEMANA REDUCIDA

(ART. 62 RLSSACRF)

- **Salario en jornada reducida**

- I. Si el trabajador labora jornada reducida, determinar el Salario Base de Cotización sumando los salarios que dicho trabajador perciba por cada unidad de tiempo en una semana y los dividirá entre siete; el cociente será el salario base de cotización. Si el salario así calculado resultara inferior al mínimo de la región, deberá ajustarse a éste.

- **Semana reducida**

- II. Si el trabajador labora semana reducida y su salario es fijado por día, determinar el Salario Base de Cotización sumando los salarios que perciba por los días trabajados en una semana, más el importe de las prestaciones que lo integran y la parte proporcional del séptimo día y los dividirá entre siete; el cociente será el Salario Base de Cotización. Si el salario así calculado resultara inferior al mínimo de la región respectiva, deberá ajustarse a éste.

- **Jornada y semana reducida**

- III. Si el trabajador labora jornada y semana reducidas, determinar el Salario Base de Cotización, según sea que el salario se estipule por día o por unidad de tiempo, empleando la fórmula que corresponda de las señaladas en las dos fracciones anteriores.

JORNADA REDUCIDA

- Días trabajados de lunes a sábado.
- Jornada de 3 hrs diarias.
- Cuota por hora \$30.00
- Cálculo del Salario Diario Integrado.
- Horas a la semana 6 días x 3 hrs = 18
- Sueldo de la semana \$30.00 x 18 hrs = 540.00
- Prestaciones que lo integran
 - Aguinaldo $\$90.00 \times 15 / 365 = \$3.70 \times 7 \text{ días} = \25.89
 - Prima vacacional $\$90.00 \times 6 / 365 \times 25\% = \0.37
 - $\$0.37 \times 7 = \2.59
- Proporción del séptimo día
 - $\$90 / 6 \times 6 = \90.00
- Percepciones de la semana
 - $\$540.00 + 25.89 + 2.59 + 90.00 = \658.48
 - $\$658.48 / 7 = \$ 94.07$
- S.D.I. = \$94.07
- S.B.C. = \$172.87

SEMANA REDUCIDA

- Días trabajados de jueves, viernes y sábado.
- Jornada de 8 hrs diarias.
- Cuota diaria \$200.00
- Cálculo del Salario Diario Integrado.
- Sueldo de los días trabajados.
 - 3 días x \$ 200 = 600.00
- Prestaciones que lo integran.
 - Aguinaldo $\$200.00 \times 15 / 365 = \$8.22 \times 3.5 \text{ días} = \28.77
 - Prima vacacional $\$200.00 \times 6 / 365 \times 25\% = \0.82
 - $\$0.82 \times 3.5 = \2.88
- Proporción del séptimo día.
 - $\$ 200 / 6 \times 3 = \100.00
- Percepciones de la semana
 - $\$600 + 28.77 + 2.88 + 100.00 = \731.64
 - $\$731.64 / 7 = \104.52
- S.D.I. = \$104.52
- S.B.C. = \$172.87

JORNADA Y SEMANA REDUCIDA

- Días trabajados de jueves, viernes, sábado y domingo.
- Jornada de 4 hrs diarias.
- Cuota diaria \$215.00
- Cálculo del Salario Diario Integrado.
- Sueldo de los días trabajados.
 - 4 días x \$ 215.00 = \$ 860.00
- Prestaciones que lo integran.
 - Aguinaldo $\$215.00 \times 15 / 365 = \$8.84 \times 4.6667 \text{ días} = \$ 41.23$
 - Prima vacacional $\$215.00 \times 6 / 365 \times 25\% = \$ 0.88$
 - $\$0.88 \times 4.6667 = \$ 4.12$
- Proporción del séptimo día.
 - $\$ 215 / 6 \times 4 = \$ 143.33$
- Prima dominical
 - $\$ 215.00 \times 25\% \times 52 / 365 \times 4.66667 = \$ 35.74$
- Percepciones de la semana
 - $\$860 + 41.23 + 4.12 + 143.33 + 35.74 = \$ 1,084.43$
 - $\$1,084.43 / 7 = \154.92
- S.D.I. = \$154.92
- S.B.C. = \$172.87

JORNADA Y SEMANA REDUCIDA

(ART. 63 RLSSACRF)

- En los casos en que el trabajador preste sus servicios a varios patrones, laborando para los mismos jornada o semana reducida, a solicitud por escrito de cualquiera de éstos, el instituto determinará y autorizará para cada uno, el salario con el cual deberá cubrir las cuotas aplicando las reglas siguientes:
- **I.** Cuando la suma de los salarios que perciba el trabajador sea inferior al Salario Mínimo General de la región, a solicitud por escrito de cualquiera de los patrones, el instituto autorizará a que en conjunto paguen la diferencia necesaria para alcanzar el Salario Mínimo de cotización, cubriendo cada uno la parte que le corresponda de éstas, de acuerdo al Salario Base de Cotización determinado conforme al procedimiento previsto en el Artículo 49 de este reglamento.
- **II.** Cuando la suma de los salarios que perciba el trabajador sea igual al Salario Mínimo General de la región o superior a dicho salario, pero sin exceder el límite superior establecido en el Artículo 28 de la Ley, a solicitud por escrito de cualquiera de los patrones, el instituto les autorizará a que en conjunto paguen las cuotas con base en el importe de la suma de los salarios, pagando entre ellos la parte proporcional que resulte entre el salario que cubre individualmente y la suma de los salarios que percibe el trabajador.
- La autorización que expida el instituto por este motivo, estará vigente hasta que se modifiquen el Salario Mínimo General de la región que corresponda o las condiciones de aseguramiento del trabajador.

SALARIOS MÍNIMOS PROFESIONALES
QUE ESTARAN VIGENTES A PARTIR DEL 1 ° DE ENERO DEL AÑO 2022
Pesos diarios

| OFICIO No. | PROFESIONES, OFICIOS Y TRABAJOS ESPECIALES | AREA GEOGRAFICA | |
|------------|--|----------------------------------|------------------|
| | | Zona Libre de la Frontera Norte* | Resto del país** |
| 1 | Albañilería, oficial de | \$260.34 | \$199.42 |
| 2 | Boticas, farmacias y droguería, dependiente(a) de mostrador en | \$260.34 | \$176.28 |
| 3 | Buldozer y/o traxcavo, operador(a) de | \$260.34 | \$208.91 |
| 4 | Cajero(a) de máquina registradora | \$260.34 | \$179.34 |
| 5 | Cantinerero(a) preparador de bebidas | \$260.34 | \$183.01 |
| 6 | Carpintero(a) de obra negra | \$260.34 | \$199.42 |
| 7 | Carpintero(a) en la fabricación y reparación de muebles, oficial | \$260.34 | \$196.14 |
| 8 | Cocinero(a), mayor(a) en restaurantes, fondas y demás establecimientos de preparación y venta de alimentos | \$260.34 | \$201.95 |
| 9 | Colchones, oficial en fabricación y reparación de | \$260.34 | \$184.82 |
| 10 | Colocador(a) de mosaicos y azulejos, oficial | \$260.34 | \$195.44 |
| 11 | Construcción de edificios y casas habitación, yesero(a) en | \$260.34 | \$186.12 |
| 12 | Cortador(a) en talleres y fábricas de manufactura de calzado, oficial | \$260.34 | \$181.24 |
| 13 | Costurero(a) en confección de ropa en talleres o fábricas | \$260.34 | \$179.08 |
| 14 | Costurero(a) en confección de ropa en trabajo a domicilio | \$260.34 | \$183.78 |
| 15 | Chofer acomodador(a) de automóviles en estacionamientos | \$260.34 | \$187.34 |
| 16 | Chofer de camión de carga en general | \$260.34 | \$203.52 |
| 17 | Chofer de camioneta de carga en general | \$260.34 | \$197.75 |
| 18 | Chofer operador(a) de vehículos con grúa | \$260.34 | \$190.22 |
| 19 | Draga, operador(a) de | \$260.34 | \$210.84 |
| 20 | Ebanista en fabricación y reparación de muebles, oficial | \$260.34 | \$198.97 |
| 21 | Electricista instalador(a) y reparador(a) de instalaciones eléctricas, oficial | \$260.34 | \$195.44 |

| | | | |
|----|---|----------|----------|
| 22 | Electricista en la reparación de automóviles y camiones, oficial | \$260.34 | \$197.34 |
| 23 | Electricista reparador(a) de motores y/o generadores en talleres de servicio, oficial | \$260.34 | \$190.22 |
| 24 | Empleado(a) de góndola, anaquel o sección en tienda de autoservicio | \$260.34 | \$175.77 |
| 25 | Encargado(a) de bodega y/o almacén | \$260.34 | \$182.04 |
| 26 | Ferreterías y tlapalerías, dependiente(a) en | \$260.34 | \$185.67 |
| 27 | Fogonero(a) de calderas de vapor | \$260.34 | \$191.61 |
| 28 | Gasolinero(a), oficial | \$260.34 | \$179.08 |
| 29 | Herrería, oficial de | \$260.34 | \$192.92 |
| 30 | Hojalatero(a) en la reparación de automóviles y camiones, oficial | \$260.34 | \$196.14 |
| 31 | Jornalero(a) agrícola | \$260.34 | \$195.43 |
| 32 | Lubricador(a) de automóviles, camiones y otros vehículos de motor | \$260.34 | \$180.44 |
| 33 | Manejador(a) en granja avícola | \$260.34 | \$173.86 |
| 34 | Maquinaria agrícola, operador(a) de | \$260.34 | \$200.41 |
| 35 | Máquinas para madera en general, oficial operador(a) de | \$260.34 | \$191.61 |
| 36 | Mecánico(a) en reparación de automóviles y camiones, oficial | \$260.34 | \$205.96 |
| 37 | Montador(a) en talleres y fábricas de calzado, oficial | \$260.34 | \$181.24 |
| 38 | Peluquero(a) y cultor(a) de belleza | \$260.34 | \$187.34 |
| 39 | Pintor(a) de automóviles y camiones, oficial | \$260.34 | \$192.92 |
| 40 | Pintor(a) de casas, edificios y construcciones en general, oficial | \$260.34 | \$191.61 |
| 41 | Planchador(a) a máquina en tintorerías, lavandería y establecimientos similares | \$260.34 | \$179.34 |
| 42 | Plomero(a) en instalaciones sanitarias, oficial | \$260.34 | \$191.95 |
| 43 | Radiotécnico(a) reparador(a) de aparatos eléctricos y electrónicos, oficial | \$260.34 | \$198.97 |

| | | | |
|----|---|----------|----------|
| 44 | Recamarero(a) en hoteles, moteles y otros establecimientos de hospedaje | \$260.34 | \$175.77 |
| 45 | Refaccionaria de automóviles y camiones, dependiente(a) de mostrador en | \$260.34 | \$182.04 |
| 46 | Reparador(a) de aparatos eléctricos para el hogar, oficial | \$260.34 | \$189.50 |
| 47 | Reportero(a) en prensa diaria impresa | \$387.09 | \$387.09 |
| 48 | Reportero(a) gráfico(a) en prensa diaria impresa | \$387.09 | \$387.09 |
| 49 | Repostero(a) o pastelero(a) | \$260.34 | \$199.42 |
| 50 | Sastrería en trabajo a domicilio, oficial de | \$260.34 | \$200.41 |
| 51 | Secretario(a) auxiliar | \$260.34 | \$205.55 |
| 52 | Soldador(a) con soplete o con arco eléctrico | \$260.34 | \$197.34 |
| 53 | Tablajero(a) y/o carnicero(a) en mostrador | \$260.34 | \$187.34 |
| 54 | Tapicero(a) de vestiduras de automóviles, oficial | \$260.34 | \$190.22 |
| 55 | Tapicero(a) en reparación de muebles, oficial | \$260.34 | \$190.22 |
| 56 | Trabajador(a) del hogar | \$260.34 | \$187.92 |
| 57 | Trabajador(a) social, técnico(a) en | \$260.34 | \$222.67 |
| 58 | Vaquero(a) ordeñador a máquina | \$260.34 | \$175.77 |
| 59 | Velador(a) | \$260.34 | \$179.08 |
| 60 | Vendedor(a) de piso de aparatos de uso doméstico | \$260.34 | \$183.78 |
| 61 | Zapatero(a) en talleres de reparación de calzado, oficial | \$260.34 | \$181.24 |

PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE AVISOS

(ART. 34 LSS)

- **Salario Fijo**
 - I. En los casos previstos en la fracción I del Artículo 30, el patrón estará obligado a presentar al Instituto los avisos de modificación del salario diario base de cotización dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que cambie el salario;
- **Salario Variable**
 - II. En los casos previstos en la fracción II del Artículo 30, los patrones estarán obligados a comunicar al Instituto dentro de los primeros cinco días hábiles de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, las modificaciones del salario diario promedio obtenido en el bimestre anterior, y
- **Salario Mixto**
 - III. En los casos previstos en la fracción III del Artículo 30, si se modifican los elementos fijos del salario, el patrón deberá presentar el aviso de modificación dentro de los cinco días hábiles siguientes de la fecha en que cambie el salario. Si al concluir el bimestre respectivo hubo modificación de los elementos variables que se integran al salario, el patrón presentará al Instituto el aviso de modificación en los términos de la fracción II anterior.
- **Cálculo del salario variable**
 - El salario diario se determinará, dividiendo el importe total de los ingresos variables obtenidos en el bimestre anterior entre el número de días de salario devengado y sumando su resultado a los elementos fijos del salario diario.
- **Modificación por contrato colectivo**
 - En todos los casos previstos en este Artículo, si la modificación se origina por revisión del contrato colectivo, se comunicará al Instituto dentro de los treinta días naturales siguientes a su celebración.
- **Sociedades Cooperativas**
 - Las Sociedades Cooperativas deberán presentar los avisos de modificación de las percepciones base de cotización de sus socios, de conformidad con lo establecido en este Artículo.

PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE AVISOS

(ART. 35 A 38 LSS)

- **Modificaciones de salario surte efectos**

- Los cambios en el salario base de cotización derivados de las modificaciones señaladas en el Artículo anterior, así como aquellos que por Ley deben efectuarse al salario mínimo, surtirán efectos a partir de la fecha en que ocurrió el cambio, tanto para la cotización como para las prestaciones en dinero.

- **Cuotas en trabajadores de salario mínimo**

- Corresponde al patrón pagar íntegramente la cuota señalada para los trabajadores, en los casos en que éstos perciban como cuota diaria el salario mínimo.

- **Aviso de baja del trabajador**

- En tanto el patrón no presente al Instituto el aviso de baja del trabajador, subsistirá su obligación de cubrir las cuotas obrero patronales respectivas; sin embargo, si se comprueba que dicho trabajador fue inscrito por otro patrón, el Instituto devolverá al patrón omiso, a su solicitud, el importe de las cuotas obrero patronales pagadas en exceso, a partir de la fecha de la nueva alta.

- **Prescripción de retención de cuotas obreras**

- El patrón al efectuar el pago de salarios a sus trabajadores, deberá retener las cuotas que a éstos les corresponde cubrir.
- Cuando no lo haga en tiempo oportuno, sólo podrá descontar al trabajador cuatro cotizaciones semanales acumuladas, quedando las restantes a su cargo.

AVISO DE HUELGA

(ART. 10 RLSSMACERF)

- En caso de huelga, el patrón está obligado a comunicar al Instituto, el estallamiento de la misma por escrito, dentro de los ocho días hábiles siguientes, acompañando las constancias que así lo acrediten. De igual manera, el patrón deberá comunicar su terminación en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la misma.
- El Instituto mantendrá vigentes los derechos de los asegurados durante el tiempo que dure el estado de huelga para efectos del otorgamiento de las prestaciones médicas, en términos de lo dispuesto por el Artículo 109 de la Ley.
- En caso de que el Instituto hubiese otorgado indebidamente prestaciones en dinero a los trabajadores durante el periodo de huelga, a consecuencia de la omisión en la presentación del aviso de estallamiento, el importe de aquellas deberá ser restituido al Instituto por el patrón.
- Respecto de los trabajadores que presten sus servicios a la empresa que se encuentre en huelga, y soliciten al Instituto durante dicho periodo el otorgamiento de una pensión, se procederá a operar la baja de éstos y a certificar las semanas cotizadas hasta antes del estallamiento de la huelga. Si se acredita el derecho al otorgamiento de una pensión, el Instituto procederá a otorgarla, independientemente del estado jurídico de la huelga.

INSCRIPCIÓN

(ART. 45 RLSSMACERF)

- **Inscripción del trabajador un día antes**
- Los patrones deberán inscribir a sus trabajadores ante el Instituto en los términos que señala la Ley. Asimismo, podrán hacerlo el día hábil anterior al inicio de la relación laboral; en este caso, el reconocimiento de derechos o semanas para determinar el otorgamiento de las prestaciones en dinero y en especie se contabilizará a partir de la fecha que como inicio de la relación laboral se señale en el aviso respectivo.

RECTIFICACIÓN

(ART. 50 RLSSMACERF)

- El patrón que solicite por escrito al Instituto la rectificación de datos proporcionados respecto de la fecha de ingreso al trabajo o del salario del trabajador, deberá comprobar fehacientemente la procedencia de su petición con la información y documentación que se le solicite.
- La rectificación que proceda se sujetará a las reglas siguientes:
 - **I.** Si se refiere a la fecha de alta, reingreso o modificación de salario del trabajador, el Instituto procederá a realizar la rectificación respectiva previo pago, en su caso, por parte del patrón, de las prestaciones que se hubieran otorgado indebidamente al asegurado;
 - **II.** Si se trata de un salario inferior a uno superior, la rectificación surtirá efectos a partir de la fecha manifestada en el primer aviso, debiéndose cubrir las cuotas o, en su caso, los capitales constitutivos que procedan, y
 - **III.** Si se trata de un salario superior a uno inferior, la rectificación surtirá efectos desde la fecha de presentación de la solicitud.
- No obstante lo anterior, el Instituto podrá efectuar la rectificación con la fecha manifestada en la solicitud, siempre y cuando se presente antes de realizar el pago que corresponda al mes en que se pretende surta efectos la modificación de salario y dentro de los diecisiete primeros días del mes siguiente. En este caso, el patrón deberá resarcir al Instituto las prestaciones que este último hubiere otorgado indebidamente al trabajador.
- Si a través del dictamen de contador público autorizado se determina alguno de los supuestos a que se refiere este Artículo, se aplicará la regla que proceda, teniéndose como fecha de la solicitud de rectificación la de presentación ante el Instituto de dicho dictamen.

MODIFICACIONES DE SALARIO

(ART. 53 AL 56 RLSSMACERF)

- **Fecha de inicio de la modificación**

- Las modificaciones al salario de los trabajadores a que se refiere el Artículo 34 de la Ley, tratándose de salario fijo, surtirán efectos a partir de la fecha en que entre en vigor el cambio de salario.
- Para el caso de los salarios variables, de la parte variable en el salario mixto y los derivados de revisiones contractuales, que afecten los salarios anteriores, se considerará como fecha de origen del cambio de salario el primer día del mes calendario siguiente al bimestre que sirvió de base para establecer dicha modificación.

- **Modificaciones descendentes**

- Las modificaciones descendentes del salario de los trabajadores, presentadas fuera de los plazos señalados en la Ley, surtirán efectos a partir de la fecha de recepción de los avisos por el Instituto.

- **Modificaciones de oficios**

- El Instituto aplicará de oficio las modificaciones originadas por el cambio en los salarios mínimos generales, adicionándole los porcentajes mínimos establecidos en la Ley Federal del Trabajo, correspondientes a prima vacacional y aguinaldo, para aquellos trabajadores que reciban las prestaciones mínimas y tengan un año o menos de antigüedad al servicio del patrón que lo tiene inscrito.
- Los patrones deberán presentar sus avisos a través de los medios autorizados por el Instituto, en aquellos casos en que los porcentajes correspondientes a los conceptos de prima vacacional y aguinaldo sean superiores a los mínimos antes señalados, cuenten con más de un año de antigüedad al servicio del patrón que lo tiene inscrito o cuando el trabajador reciba otras prestaciones que integren el salario base de cotización en los términos de la Ley.

- **Modificaciones por huelga**

- De existir convenio sancionado por la Junta de Conciliación y Arbitraje durante el procedimiento de huelga, el patrón en el término de treinta días naturales contado a partir del día siguiente de la ratificación del convenio ante dicha Junta, comunicará al Instituto los ajustes salariales de los trabajadores en los términos pactados.

BAJAS DE TRABAJADORES

(ART. 57 Y 58 RLSSMACERF)

- **Fecha en que procede la baja**

- Los patrones o sujetos obligados deberán comunicar al Instituto, a través de los medios autorizados, las bajas de los trabajadores cuando termine la relación laboral o dejen de ser sujetos de aseguramiento, en el plazo de cinco días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que se dé el supuesto respectivo.
- En el caso de la presentación del aviso de baja, dentro del término legal, éste surtirá sus efectos a partir de la fecha señalada por el patrón en dicho aviso, teniéndose como cotizado el día que se señale como fecha de la baja.
- En el caso de la presentación extemporánea del aviso de baja, éste surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su recepción por el Instituto, con excepción de los casos en que el propio Instituto hubiese dictaminado pensiones de riesgos de trabajo o de invalidez, en cuyo caso la baja surtirá sus efectos a partir de la fecha que en el mismo se señale.

- **Proceso de huelga**

- Durante el estado de huelga no procederá el aviso de baja presentado por el patrón, respecto de sus trabajadores involucrados en la suspensión colectiva de labores.
- El Instituto, podrá operar la baja del trabajador únicamente a solicitud del mismo y bajo la responsabilidad de éste, cuando:

I. Antes del conflicto o durante el mismo, reúna los requisitos para obtener la pensión que, en su caso, corresponda.

Para el cálculo de las pensiones no se considerarán semanas cotizadas las que se encuentren dentro del periodo de huelga, y

II. Continúe voluntariamente en el régimen obligatorio.

Lo anterior sin perjuicio de los derechos derivados del procedimiento de huelga.

BAJAS DE TRABAJADORES

(ART. 59 Y 60 RLSSMACERF)

- **Concurso Mercantil**

- Durante el estado de concurso mercantil no procederá el aviso de baja presentado por el patrón, respecto de sus trabajadores.
- El Instituto, en caso de concurso mercantil, operará la baja del trabajador cuando:
 - **I.** La presente el síndico, en cuyo caso surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su recepción por el Instituto, y
 - **II.** A solicitud del trabajador y bajo su responsabilidad, cuando durante el proceso del concurso mercantil, reúna los requisitos para obtener la pensión que, en su caso, le corresponda.
- En este caso quedan a salvo los derechos del trabajador que pudieren derivarse del proceso.

- **No procede baja y subsiste la relación laboral**

- Mientras subsista la relación laboral, no surtirá efecto alguno el aviso de baja presentado por el patrón o sujeto obligado ante el Instituto, durante el periodo en que el trabajador se encuentre incapacitado temporalmente para el trabajo, por el propio Instituto.
- En los casos en que se hubiere recibido la baja por parte del Instituto y ésta no procediera legalmente en los términos del párrafo anterior, el patrón o sujeto obligado no queda relevado de la obligación de presentar, en su caso, un nuevo aviso de baja ante el Instituto.

MEDIOS DE PRESENTACIÓN

(ART. 46 RLSSMACERF)

- Los patrones que presenten en una sola exhibición cinco o más movimientos de afiliación, deberán hacerlo a través de cualquiera de los medios no impresos especificados en el último párrafo del Artículo 15 de la Ley.
- Tratándose de trabajadores eventuales del campo, los movimientos de afiliación, independientemente del número de trabajadores que comprendan, podrán hacerse en documento impreso o en medios magnéticos, cuando el patrón tenga registrados hasta treinta trabajadores. Cuando el patrón tenga registrados más de treinta trabajadores, los movimientos de afiliación deberán presentarse en medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza.

PERIODO Y ÉPOCA DE PAGO

(ART. 39 LSS)

- Las cuotas obrero patronales se causan por mensualidades vencidas y el patrón está obligado a determinar sus importes en los formatos impresos o usando el programa informático, autorizado por el Instituto. Asimismo, el patrón deberá presentar ante el Instituto las cédulas de determinación de cuotas del mes de que se trate, y realizar el pago respectivo, a más tardar el día diecisiete del mes inmediato siguiente.
- La obligación de determinar las cuotas deberá cumplirse aun en el supuesto de que no se realice el pago correspondiente dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.
- Los capitales constitutivos tienen el carácter de definitivos al momento de notificarse y deben pagarse al Instituto, en los términos y plazos previstos en esta Ley.

CÉDULAS DE DETERMINACIÓN

(ART. 39 A LSS)

- **Propuesta del Instituto**
 - Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo anterior, el Instituto, en apoyo a los patrones, podrá entregar una propuesta de cédula de determinación, elaborada con los datos con que cuente de los movimientos afiliatorios comunicados al Instituto por los propios patrones y, en su caso, por sus trabajadores en los términos de la presente Ley.
 - La propuesta a que se refiere el párrafo anterior podrá ser entregada por el Instituto en documento impreso, o bien, previa solicitud por escrito del patrón o su representante legal, en medios magnéticos, digitales, electrónicos o de cualquier otra naturaleza.
- **Uso de propuesta**
 - En el caso de los patrones que reciban la propuesta a través de medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto óptico o de cualquier otra naturaleza, y opten por usarla para cumplir con su obligación fiscal, invariablemente, para efectos de pago, deberán utilizar el SUA.
- **Uso de la propuesta impresa**
 - Cuando los patrones opten por usar la propuesta en documento impreso para cumplir la obligación fiscal a su cargo, bastará con que la presenten y efectúen el pago de la misma en la oficina autorizada por el Instituto.
- **Modificación de datos de la propuesta**
 - Si los patrones deciden modificar los datos contenidos en las propuestas entregadas anotarán en documento impreso o en el archivo de pago que genere el SUA, todos los elementos necesarios para la exacta determinación de las cuotas.
- **No recibe propuesta del instituto**
 - El hecho de que el patrón no reciba la propuesta de cédula de determinación emitida por el Instituto, no lo exime de cumplir con la obligación de determinar y enterar las cuotas, ni lo libera de las consecuencias jurídicas derivadas del incumplimiento de dichas obligaciones.

FORMA DE PAGO

(ART. 40 B LSS)

- **Se aceptarán como forma de pago:** dinero en efectivo, cheques certificados o de caja, así como las transferencias electrónicas de fondos y tarjetas de crédito o de débito expedidas por instituciones de crédito, en los términos del correspondiente reglamento. También se podrá efectuar el pago mediante las notas de crédito que expida el Instituto para la devolución de cantidades enteradas sin justificación legal, las cuales sólo serán recibidas en las oficinas que el Instituto autorice.
- **Plazo para aplicar notas de crédito o solicitar su monetización**
- El patrón podrá aplicar las notas de crédito expedidas por el Instituto, dentro de los cinco años siguientes a su expedición o solicitar su monetización una vez vencido dicho plazo, siempre y cuando no tenga adeudos con el Instituto. En este último caso, deberá presentar ante la oficina correspondiente, la solicitud de monetización a la que adjuntará la nota de crédito original para que se tramite el pago de la misma.
- **Prescripción de la nota de crédito**
- Transcurrido el plazo señalado sin que el patrón hubiese aplicado la nota de crédito o solicitado su monetización, dentro de los quince días siguientes al referido plazo, el importe de la misma prescribirá a favor del Instituto. Las notas de crédito no serán aceptadas como medios de pago cuando se trate de créditos por concepto de cuotas o sus accesorios legales del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
- **Compensación de adeudos**
- El Instituto podrá aceptar a solicitud de sus proveedores y contratistas, que tengan cuentas por liquidar a su cargo, líquidas y exigibles, que apliquen los recursos correspondientes contra los adeudos que en su caso tuvieran, por concepto de cuotas obrero patronales.

AUSENTISMOS E INCAPACIDADES

(ART. 31 LSS)

- Cuando por ausencias del trabajador a sus labores no se paguen salarios, pero subsista la relación laboral, la cotización mensual se ajustará a las reglas siguientes:
- **I.** Si las ausencias del trabajador son por períodos menores de ocho días consecutivos o interrumpidos, se cotizará y pagará por dichos períodos únicamente en el seguro de enfermedades y maternidad. En estos casos los patrones deberán presentar la aclaración correspondiente, indicando que se trata de cuotas omitidas por ausentismo y comprobarán la falta de pago de salarios respectivos, mediante la exhibición de las listas de raya o de las nóminas correspondientes. Para este efecto el número de días de cada mes se obtendrá restando del total de días que contenga el período de cuotas de que se trate, el número de ausencias sin pago de salario correspondiente al mismo período.
- Si las ausencias del trabajador son por períodos de ocho días consecutivos o mayores, el patrón quedará liberado del pago de las cuotas obrero patronales, siempre y cuando proceda en los términos del Artículo 37;
- **II.** En los casos de las fracciones II y III del Artículo 30, se seguirán las mismas reglas de la fracción anterior;
- **III.** En el caso de ausencias de trabajadores comprendidos en la fracción III del Artículo 29, cualquiera que sea la naturaleza del salario que perciban, el reglamento determinará lo procedente conforme al criterio sustentado en las bases anteriores, y
- **IV.** Tratándose de ausencias amparadas por incapacidades médicas expedidas por el Instituto no será obligatorio cubrir las cuotas obrero patronales, excepto por lo que se refiere al ramo de retiro.

DÍAS QUE NO COTIZAN PARA SS

(ART. 31 LSS)

| Concepto | R.T. | E Y M | I Y V | Retiro | C Y V | G Y PS |
|---|------|-------|-------|--------|-------|--------|
| Ausentismos hasta 7 días | NO | SI | NO | NO | NO | NO |
| Ausentismos más de 7 días, si se presenta la baja en tiempo | NO | NO | NO | NO | NO | NO |
| Incapacidad RT | NO | NO | NO | SI | NO | NO |
| Incapacidad EG | NO | NO | NO | SI | NO | NO |
| Incapacidad Maternidad | NO | NO | NO | SI | NO | NO |
| Licencia padre hijos con cáncer | NO | NO | NO | SI | NO | NO |

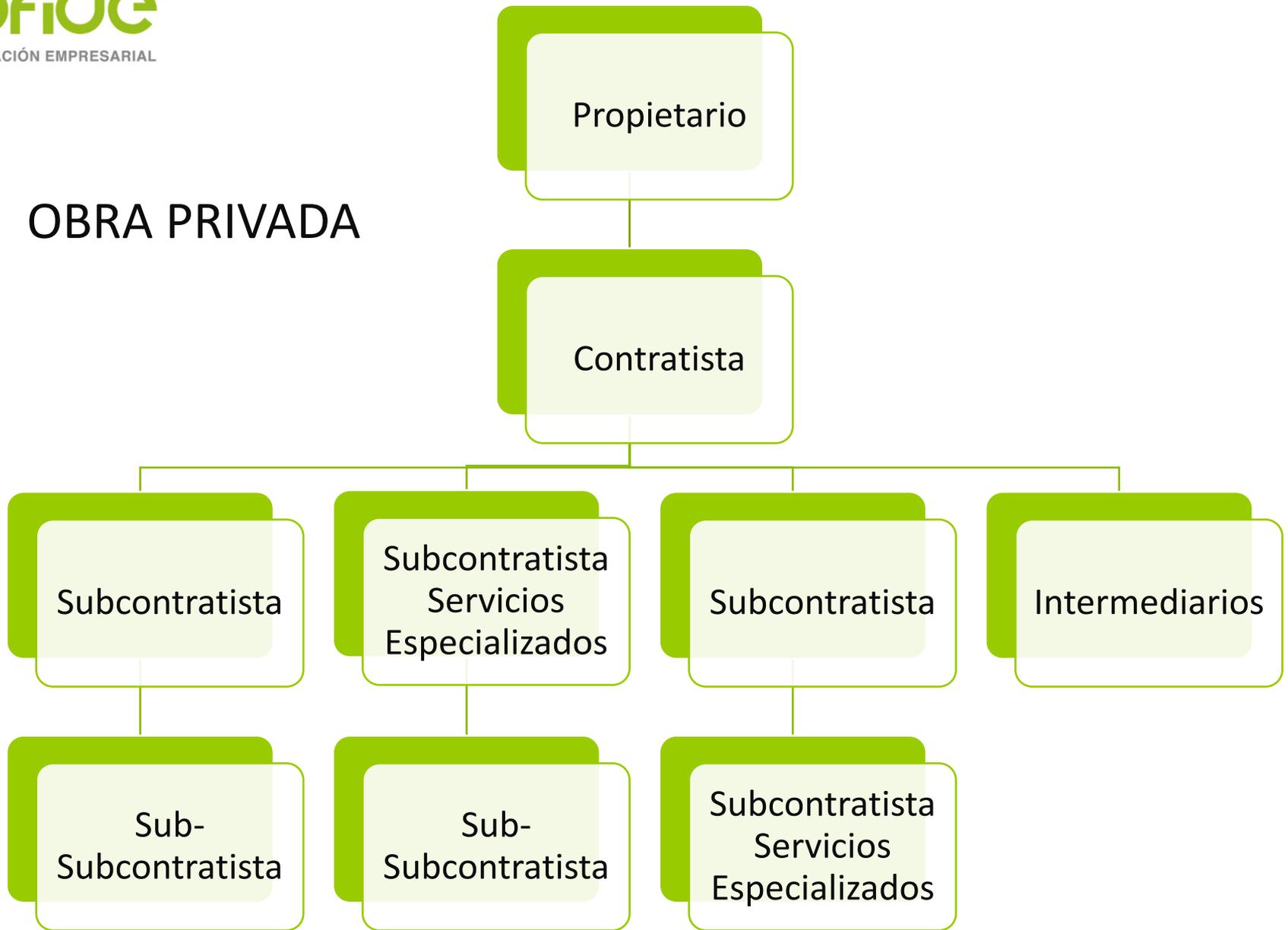
CUOTAS OBRERO-PATRONAL (ART. 15 LSS)

- Enfermedad y Maternidad
 - Prestaciones en especie
 - Cuota fija – Patrón (UMA) 20.40% De un SMG
 - Excedente – Patrón Excedente de 3 SMG (UMA) 1.10% Del
 - Excedente – Asegurado (UMA) 0.40% Del Excedente de 3 SMG
 - Prestaciones en dinero
 - Única – Patrón SBC 0.70% Del
 - Única – Asegurado SBC 0.25% Del
 - Gastos médicos de pensionados
 - Patrón – Del SBC 1.05%
 - Asegurado - 0.375% Del SBC

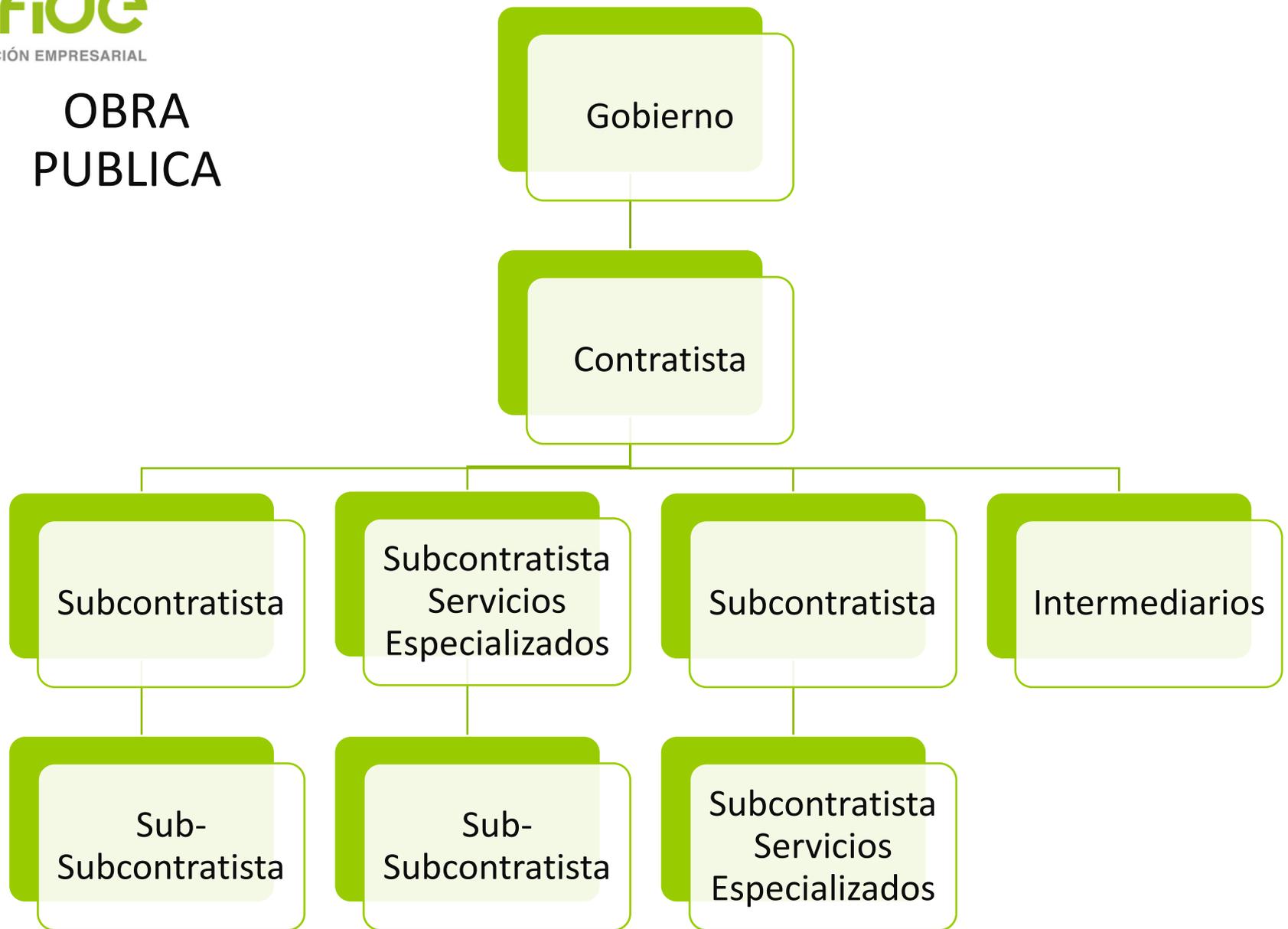
CUOTAS OBRERO-PATRONAL (ART. 15 LSS)

- Invalidez y Vida
 - Patrón 1.75%
Del SBC
 - Asegurado 0.625% Del SBC
- Guarderías y Prestaciones Sociales
 - Patrón 1%
Del SBC
- Retiro
 - Patrón 2%
Del SBC
- Cesantía y Vejez
 - Patrón 3.15%
Del SBC
 - Asegurado 1.125% Del SBC
- Riesgo de trabajo
 - Patrón según la clase Del SBC

OBRA PRIVADA



OBRA PUBLICA



OBLIGADOS

(ART. 1 RSSOTCOTD)

- Las disposiciones de este reglamento norman las obligaciones y derechos que, conforme a la LSS, tienen las personas físicas o morales que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción y que contraten trabajadores por obra o tiempo determinado, así como de los trabajadores contratados en la forma antes mencionada que presten sus servicios en tal actividad.
- Para los efectos del presente reglamento, serán aplicables las definiciones establecidas en el artículo 5 A de la LSS, así como las siguientes:
 - **I.** Patrón dedicado a la actividad de la construcción: las personas físicas o morales que encuadren dentro de los supuestos previstos en las fracciones II y III del artículo 5 de este reglamento, y
 - **II.** Obra de construcción: cualquier trabajo que tenga por objeto crear, construir, instalar, conservar, reparar, ampliar, demoler o modificar inmuebles, así como la instalación o incorporación en ellos de bienes muebles necesarios para su realización o que se le integren y todos aquellos de naturaleza análoga a los supuestos anteriores

OBLIGADOS

(ART. 2 Y 3 RSSOTCOTD)

- **Trabajadores por obra o tiempo determinado**
 - El aseguramiento de los trabajadores contratados por obra o tiempo determinado para la ejecución de obras de construcción en general, comprende los seguros previstos en el artículo 11 de la Ley.
- **Trabajadores por tiempo indeterminado**
 - Los trabajadores contratados por tiempo indeterminado se considerarán como permanentes, aún cuando realicen su trabajo en distintas obras de construcción con el mismo patrón y su aseguramiento se regulará por las disposiciones relativas de la Ley y sus reglamentos aplicables.

OBLIGADOS

(ART. 5 RSSOTCOTD)

- Son patrones obligados a cumplir con las disposiciones de la Ley y sus reglamentos:
- **Propietarios de las obras**
 - Los propietarios de las obras de construcción, que directamente o a través de intermediarios contraten a los trabajadores que intervengan en dichas obras, salvo lo dispuesto en el artículo 4 de este reglamento. Se presume que la contratación se realizó por los propietarios de las obras, a no ser que acrediten tener celebrado contrato para la ejecución de éstas, ya sea a precio alzado o bajo el sistema de precios unitarios, con personas físicas o morales establecidas que cuenten para ello con elementos propios y en cuyo contrato se consigne el nombre, denominación o razón social del contratista, el domicilio fiscal y el registro patronal.
- **Contratistas son patrones**
 - Las personas que en los términos mencionados en la fracción anterior, sean contratadas para llevar a cabo obras de construcción a precio alzado o bajo el sistema de precios unitarios, con trabajadores a su servicio.
- **Subcontratación**
 - Las personas físicas o morales establecidas que cuenten con elementos propios y que celebren contratos con las personas señaladas en la fracción inmediata anterior, para la ejecución de parte o partes de la obra contratada por éstas.
- **Aviso de subcontratación**
 - Las personas comprendidas en la fracción II, tendrán la obligación de avisar de la subcontratación de parte o partes de la obra al Instituto, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya celebrado el contrato, en el formato autorizado para tal efecto, mismo que deberá ser publicado en el DOF, por el Instituto.

OBLIGADOS

(ART. 5 RSSOTCOTD)

- **Obligados solidarios**

- El propietario de la obra de construcción o el contratista, son obligados solidarios en el pago de las cuotas obrero patronales que se causen a cargo del contratista o del subcontratista a que se refieren las fracciones II y III de este artículo, respectivamente, en el supuesto de que no acrediten la celebración del contrato de intermediación a que se refiere la fracción I de este artículo, o bien, proporcionen datos que resulten falsos.

- **Varios obligados solidarios**

- Salvo lo previsto en el artículo 4o. de este reglamento, cuando varias personas se unan para la ejecución de una obra de construcción, sin que se constituyan en una persona moral diferente, deberán designar un representante común por medio del cual cumplirán con las obligaciones que establecen la Ley y sus reglamentos, sin perjuicio de que todos y cada uno de ellos quedarán obligados solidariamente al pago de las cuotas obrero-patronales que se originen.

RIESGO DE TRABAJO

(ART. 6 RSSOTCOTD)

- Los patrones que se dediquen permanente o esporádicamente a la actividad de la construcción y que contraten trabajadores para obra o tiempo determinado, deberán registrarse en el Instituto con tal carácter y se autoclasificarán, para los efectos del seguro de riesgos de trabajo, en los términos del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

OBLIGACIONES

(ART. 8 RSSOTCOTD)

- Los patrones están obligados a llevar registros, por obra de construcción, tales como nóminas o listas de raya, tarjetas de control de pagos, tarjetas individuales de percepciones, recibos o cualquier otro medio de control, en los que se deberán asentar invariablemente los datos siguientes:
 - I.- Nombre, denominación o razón social del patrón, registro patronal y RFC;
 - II.- Nombre, número de seguridad social, RFC y la CURP de los trabajadores;
 - III.- Lapso que comprende y periodicidad establecida para el pago de los salarios (diaria, semanal, quincenal, mensual, o cualquier otra similar);
 - IV.- Salario real base de cotización;
 - V.- Número de días o unidades de tiempo laborados, importe del salario devengado por cada trabajador y cuotas del seguro social retenidas;
 - VI.- Importe del total de los salarios devengados, así como de las deducciones y retenciones efectuadas
 - VII.- Firma o huella digital de los trabajadores.
- Estos registros deberán conservarse durante los cinco años siguientes al de su fecha.

OBLIGACIONES

(ART. 9 RSSOTCOTD)

- **Presentación de avisos al IMSS**

- Los patrones deben presentar al Instituto los avisos de inscripción, baja y modificación de salario de los trabajadores que contraten por obra o tiempo determinado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a través de medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza, para lo cual deberán utilizar el número patronal de identificación electrónica como llave pública de sistemas criptográficos en sustitución de su firma autógrafa.

- **Relación mensual de trabajadores por obra (Satic-05 y SUA)**

- Asimismo, los patrones están obligados a presentar al Instituto durante los primeros cinco días posteriores al inicio de la obra de que se trate, así como bimestralmente por cada una de las obras que estén ejecutando, una relación mensual de los trabajadores que intervinieron en las mismas, la cual deberá contener: denominación o razón social del patrón; registro patronal; registro de obra; nombre completo del trabajador; número de seguridad social y días trabajados por mes en el bimestre que se reporta.

OBLIGACIONES

(ART. 12 RSSOTCOTD)

- **Aviso de ubicación de la obra 5 días hábiles**
 - El patrón deberá registrar ante el Instituto en la Subdelegación correspondiente a la ubicación de la obra, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos, el tipo de obra, su ubicación, trabajos a realizar y/o fase de la construcción.
 - Para ello, se deberán utilizar los formatos que al efecto autorice el Instituto y se entregará en dispositivo magnético la siguiente documentación:
 - Presupuesto de obra
 - Análisis de precios unitarios
 - La explosión de insumos
 - Las estimaciones preliminares de los componentes de mano de obra
 - El contrato y los planos arquitectónicos de la obra
 - Las autorizaciones
 - Licencias o permisos de construcción cualquiera que sea el nombre con que se les designe, expedidos por las autoridades federales, estatales o municipales competentes.

OBLIGACIONES

(ART. 12 RSSOTCOTD)

- **Viviendas unifamiliares**

- En el caso de construcción de viviendas unifamiliares, ampliaciones y remodelaciones menores de cualquier tipo de obra, únicamente se deberá entregar: licencia o permiso de construcción; planos arquitectónicos y/o croquis de la obra, así como, de proceder, el presupuesto de la misma.

- **Avisos de incidencias de obra 5 días hábiles**

- Asimismo, el patrón deberá informar al Instituto las incidencias de obra de construcción correspondientes, la suspensión, reanudación y cancelación. Una vez terminada la obra, el patrón deberá presentar ante el Instituto el aviso de terminación de la misma, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la incidencia o conclusión, utilizando los formatos autorizados para tales efectos.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

(ART. 12-A RSSOTCOTD)

- El Instituto podrá verificar y, en su caso, resolver sobre el cumplimiento de las obligaciones del patrón previstas en la Ley y este reglamento, relativas a la obra terminada, de conformidad con las siguientes reglas:
- **Revisión de cumplimiento de obligaciones 90 días**
 - I. El Instituto contará con un plazo no mayor de noventa días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de presentación del aviso de terminación a que se refiere el último párrafo del artículo anterior, para llevar a cabo la revisión del cumplimiento de las obligaciones respecto de la obra de que se trate.
 - Si de la revisión a que se refiere este artículo se presume el incumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social, el Instituto podrá solicitar a las personas a que se refiere el artículo 5 de este Reglamento, en una o más ocasiones, los datos, informes o documentos que requiera hasta constatar el cumplimiento.
- **Presentación de información requerida en 10 días hábiles**
 - II. Los datos, informes o documentos solicitados por el Instituto deberán ser presentados por las personas que hayan sido requeridas conforme a la fracción anterior, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación del oficio de requerimiento.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

(ART. 12-A RSSOTCOTD)

- **Computo del plazo**
 - **III.** No se computarán en la determinación del plazo a que se refiere la fracción I de este artículo los días que transcurran entre la fecha de la notificación del oficio de requerimiento y aquél en que sean presentados en su totalidad los datos, informes o documentos requeridos por el Instituto.
- **Resolución sobre cumplimiento en 90 días**
 - **IV.** Una vez recibidos los datos, informes o documentos a que se refiere la fracción II de este artículo, el Instituto resolverá sobre el cumplimiento de las obligaciones del patrón relativas a la obra terminada. Para ello, el Instituto contará con un plazo máximo de noventa días a partir de la recepción de los mismos.
- **Notificación de diferencias**
 - **V.** Si de la revisión realizada por el Instituto, resultan diferencias con lo manifestado por las personas a que se refiere el artículo 5 de este reglamento, se le notificarán al patrón dichas diferencias, para su aclaración o, en su caso, para que efectúe el pago correspondiente dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

(ART. 12-A RSSOTCOTD)

- **Oficio de conclusión**
 - VI. Una vez aclaradas y, en su caso, pagadas las diferencias, o convenidas éstas por autorización de prórroga para el pago a plazo, el Instituto emitirá un oficio de conclusión del trámite.
- **Se presumen cumplidas las obligaciones del patrón**
 - Si transcurrido el plazo a que se refiere la fracción I de este artículo, el Instituto no ejerce la facultad de comprobación en los términos de este artículo, se presumirá que el patrón cumplió con las disposiciones de la Ley y sus reglamentos respecto de la obra de que se trate, salvo que exista denuncia de algún trabajador o beneficiario de éste, o que los datos, informes o documentos que se hayan proporcionado por las personas a que se refiere el artículo 5 de este reglamento resulten ser falsos.

FACULTADES DE COMPROBACIÓN

(ART. 12-B RSSOTCOTD)

Para efectos del artículo anterior, entre otras facultades de comprobación, el Instituto podrá utilizar indistintamente cualquiera de los siguientes procedimientos:

- I. Tomar como base los datos e informes con que cuente el patrón;
- II. Apoyarse en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de que goza como autoridad fiscal, y
- III. Basarse en la documentación e información que proporcionen responsables solidarios, terceros relacionados con el patrón a solicitud del propio Instituto, así como otras autoridades, en base al intercambio de información o a los convenios de colaboración celebrados por el Instituto, con la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios o, con sus respectivas dependencias y entidades de sus administraciones públicas, cuando tengan relación con los patrones.

VARIAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

(ART. 14 RSSOTCOTD)

- **Presentación de información por cada obra**
 - Si el patrón realiza varias obras de construcción, deberá presentar por cada una de ellas la información requerida por este reglamento.
- **Aviso de obra por cada delegación del Instituto**
 - El patrón que realice una obra que por su naturaleza se ejecute en varios municipios dentro del área de influencia de una delegación del Instituto, sólo presentará el aviso de registro de obra correspondiente al domicilio donde inició ésta, sin que sea necesario hacerlo por cada uno de los municipios en donde se continúe la obra de construcción. Cuando la obra se ejecute en más de una delegación del Instituto, deberá presentarse un aviso de registro de obra por cada una de ellas.

DETERMINACIÓN Y ENTERO DE CUOTAS

(ART. 16 RSSOTCOTD)

- Los patrones están obligados a determinar y a enterar el importe de las cuotas obrero patronales de sus trabajadores, presentando al Instituto la cédula de determinación de cuotas en los términos de la Ley y el Reglamento para el Pago de Cuotas del Seguro Social.
- Los patrones deberán cubrir las cuotas obrero patronales de sus trabajadores aún en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deban aplicar, por incumplimiento del patrón a las obligaciones previstas en la Ley y sus reglamentos, en cuyo caso su monto se destinará a la Reserva General Financiera y Actuarial, en los términos de la propia Ley sin perjuicio de que a aquellos trabajadores que acrediten sus derechos en los términos del artículo 72 del RSSMACERF, se les otorguen las prestaciones diferidas que les correspondan, con cargo a esta Reserva.

CRÉDITOS FISCALES

(ART. 17 RSSOTCOTD)

- Las cédulas de liquidación emitidas por el Instituto por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos, actualización, recargos, multas y los gastos realizados por el Instituto por inscripciones improcedentes y gastos efectuados por la atención a personas no derechohabientes, deben ser cubiertas por los patrones dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación.

CAPITALES CONSTITUTIVOS

(ART. 19 RSSOTCOTD)

- Si transcurridos los plazos establecidos en la Ley y en sus reglamentos el patrón no cubre las cuotas obrero patronales, los capitales constitutivos, la actualización, los recargos, las multas y los gastos realizados por el Instituto por inscripciones improcedentes y los que tenga derecho a exigir de las personas no derechohabientes, ni los impugna y garantiza dentro del plazo respectivo, serán cobrados a través del procedimiento administrativo de ejecución en términos del artículo 291 LSS.

CAPITALES CONSTITUTIVOS

(ART. 79 LSS)

- Se integra un capital constitutivo
 - Asistencia medica
 - Hospitalización
 - Medicamentos y material de curación
 - Servicios auxiliares de diagnostico y de tratamiento
 - Intervenciones quirúrgicas
 - Aparatos de prótesis y ortopedia
 - Gastos de traslado del trabajador accidentado y pago de viáticos en su caso
 - Subsidios pagados
 - Gastos de funeral
 - Indemnizaciones globales
 - Valor actual de la pensión
 - Gastos de administración 5% del total

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS COSTOS DE MANO DE OBRA POR METRO CUADRADO PARA LA OBRA PRIVADA, ASÍ COMO LOS FACTORES (PORCENTAJES) DE MANO DE OBRA DE LOS CONTRATOS REGIDOS POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, VIGENTES A PARTIR DEL 1º DE FEBRERO DE 2022.

Primero.- Costos de mano de obra por metro cuadrado para obra privada vigentes a partir del 1º de febrero de 2022:

| TIPO DE OBRA | COSTO (m2) |
|---|------------|
| Bardas | \$471.00 |
| Bodegas | \$625.00 |
| Canchas de tenis | \$262.00 |
| Casa habitación de interés social | \$1,052.00 |
| Casa habitación tipo medio | \$1,249.00 |
| Casa habitación residencial de lujo | \$1,632.00 |
| Cines | \$1,220.00 |
| Edificios habitacionales de interés social | \$1,016.00 |
| Edificios habitacionales tipo medio | \$1,184.00 |
| Edificios habitacionales de lujo | \$1,739.00 |
| Edificios de oficinas | \$1,016.00 |
| Edificios de oficinas y locales comerciales | \$1,340.00 |
| Escuelas de estructura de concreto | \$943.00 |
| Escuelas de estructura metálica | \$1,099.00 |
| Estacionamientos | \$597.00 |
| Gasolineras | \$699.00 |
| Gimnasios | \$1,052.00 |

| TIPO DE OBRA | COSTO (m2) |
|---|------------|
| Hospitales | \$1,809.00 |
| Hoteles | \$1,822.00 |
| Hoteles de lujo | \$2,450.00 |
| Locales comerciales | \$1,093.00 |
| Naves industriales | \$930.00 |
| Naves para fábricas, bodegas y/o talleres | \$655.00 |
| Piscinas | \$833.00 |
| Remodelaciones | \$1,070.00 |
| Templos | \$1,005.00 |
| Urbanizaciones | \$361.00 |
| Vías de comunicación subterráneas y conexas | \$1,856.00 |

Segundo.- Factores (porcentajes) de mano de obra de los contratos regidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigentes a partir del 1° de febrero de 2022:

| TIPO DE OBRA | PORCENTAJES DE MANO DE OBRA |
|---|-----------------------------|
| Aeropistas | 14.50 |
| Agua potable (material contratista) urbanización | 17.00 |
| Agua potable (material propietario) urbanización | 33.00 |
| Alumbrado público y canalizaciones telefónicas | 40.50 |
| Canales de riego | 11.50 |
| Cimentaciones profundas | 5.50 |
| Cisternas | 15.50 |
| Construcciones no residenciales | 29.50 |
| Contratos de mano de obra | 76.00 |
| Drenaje (vías terrestres) | 27.00 |
| Drenajes (material contratista) urbanización | 21.00 |
| Drenajes (material propietario) urbanización | 35.00 |
| Drenes de riego | 11.50 |
| Ductos para transporte de fluidos fuera de la planta petroquímica | 10.50 |
| Escolleras-obras marítimas | 9.00 |
| Escuelas de estructura de concreto | 12.50 |

| TIPO DE OBRA | PORCENTAJES DE MANO DE OBRA |
|--|-----------------------------|
| Escuela de estructura metálica | 12.00 |
| Espigones-obras marítimas | 12.00 |
| Líneas de transmisiones eléctricas | 24.00 |
| Metro (obra civil) | 30.50 |
| Metro (obra electromecánica) | 9.00 |
| Muelles (obra marítima) | 15.00 |
| Nivelaciones de riego | 7.00 |
| Pavimentación (vías terrestres) | 10.00 |
| Pavimentación - urbanización | 17.50 |
| Plantas hidroeléctricas | 16.00 |
| Plantas para tratamiento de agua | 14.50 |
| Plantas petroquímicas | 17.50 |
| Plantas siderúrgicas | 40.50 |
| Plantas termoeléctricas | 18.50 |
| Plataformas marinas | 9.50 |
| Pozos de riego | 7.50 |
| Presas (cortinas, diques y vertederos) | 11.50 |

| TIPO DE OBRA | PORCENTAJES DE MANO DE OBRA |
|----------------------------------|-----------------------------|
| Puentes (incluye terraplenes) | 21.00 |
| Puentes (no incluye terraplenes) | 20.00 |
| Remodelaciones en general | 18.00 |
| Remodelaciones de escuelas | 8.00 |
| Subestaciones | 22.00 |
| Terracerías | 11.50 |
| Túneles (suelos blandos) | 24.50 |
| Túneles (suelos duros) | 14.00 |
| Viaductos elevados | 25.00 |
| Vías férreas | 15.00 |
| Viviendas de interés social | 29.50 |
| Viviendas residenciales | 28.00 |

FACULTADES DE COMPROBACIÓN

(ART. 18 RSSOTCOTD)

- **Requerimiento de información del Seguro Social**
 - Cuando los patrones no cumplan con las obligaciones a su cargo previstas en la Ley y en sus reglamentos, serán notificados por el Instituto, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación respectiva, le proporcionen los elementos necesarios para determinar el número de trabajadores, sus nombres, días trabajados y salarios devengados que permitan precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones incumplidas.
- **Estimación de cuotas**
 - Transcurrido dicho plazo sin que el patrón haya entregado tales elementos, el Instituto, en ejercicio de sus facultades, fijará en cantidad líquida los créditos cuyo pago se haya omitido, aplicando en su caso, los datos con los que cuente y los que de acuerdo con sus experiencias considere como probables, siguiendo a tal efecto, el procedimiento que a continuación se detalla:

DETERMINACIÓN DE CUOTAS

(ART. 18 RSSOTCOTD)

- I.-** Se precisará el número de metros cuadrados de construcción, el tipo de obra de que se trate y el periodo de realización de la misma;
- II.-** Se estimará el monto de la mano de obra total utilizada en la construcción de que se trate, multiplicando la superficie en metros cuadrados de construcción, por el costo de la mano de obra por metro cuadrado que de acuerdo al tipo y periodo de construcción establezca el Instituto;
- III.-** El monto de la mano de obra total, se dividirá entre el número de días comprendidos dentro del período de construcción, estableciéndose de esta manera, el importe de la mano de obra diaria;
- IV.-** El importe de la mano de obra diaria, se multiplicará por el número de días que corresponda a cada uno de los meses transcurridos en el período no cubierto, obteniéndose el monto de los salarios base de cotización mensual, y
- V.-** A los salarios base de cotización mensuales respectivos se les aplicarán los porcentajes de las cuotas obrero patronales establecidas en la Ley, obteniéndose así los montos a cubrir por concepto de dichas cuotas.

DETERMINACIÓN DE CUOTAS

Metros cuadrados de construcción

Por:

Costo de la mano de obra

Igual:

Monto de la mano de obra total

Entre:

Numero de días del periodo de la construcción

Igual:

Mano de obra por día

Por:

Numero de días de cada mes

Igual:

Salarios base de cotización mensual

DETERMINACIÓN DE CUOTAS

| | | | |
|--------|---|----------|---------------|
| | Metros cuadrados de construcción | | 300 |
| Por: | Costo de la mano de obra | (Bardas) | \$ 471.00 |
| Igual: | Monto de la mano de obra total | | \$ 141,300.00 |
| Entre: | Numero de días del periodo de la construcción | | 120 |
| Igual: | Mano de obra por día | | |
| | \$ 1,177.50 | | |
| Por: | Numero de días de cada mes | | |
| | 30 | | |
| Igual: | Salarios base de cotización mensual | | \$ |
| | 35,325.00 | | |

DETERMINACIÓN DE CUOTAS

(ART. 18 RSSOTCOTD)

- **Obra pública**

- Por cuanto hace a las obras cuya contratación se rija por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, el monto total de la mano de obra empleada se obtendrá aplicando el importe total del contrato, el factor que representa la mano de obra determinada por el Instituto por tipo y período de construcción, aplicándose las fórmulas establecidas en las fracciones III, IV y V anteriores, a efecto de determinar el monto de la cuotas obrero patronales a cubrir.

- **Cuotas y factores**

- El Instituto establecerá en cada ocasión en que se incrementen los salarios mínimos generales y de acuerdo al tipo de construcción de que se trate, el importe de mano de obra por metro cuadrado o el factor que represente la mano de obra sobre el importe de los contratos regidos por la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas. Los resultados de los estudios técnicos que al efecto formule el Instituto aplicando sus experiencias, deberán ser publicados invariablemente en el DOF.

DETERMINACIÓN DE CUOTAS

Monto del contrato

Por:

Factor de mano de obra determinado por imss

Igual:

Monto de la mano de obra total

Entre:

Numero de días del periodo de la construcción

Igual:

Mano de obra por día

Por:

Numero de días de cada mes

Igual:

Salarios base de cotización mensual

DETERMINACIÓN DE CUOTAS OBRA PÚBLICA

| Insumos | Monto | % |
|---------------------|-------------|--------|
| Materiales | 39,900,000 | 79.80% |
| Maquinaria y Equipo | 7,100,000 | 14.20% |
| Mano de obra | 3,000,000 | 6.00% |
| Suma | 50,000,000 | 100% |
| | | |
| Tipo de obra | Terracerías | |
| Periodo de la obra | 230 días | |

DETERMINACIÓN DE CUOTAS

| | | | |
|--------|---|---------------|--------|
| | Monto del contrato | \$ 50,000,000 | |
| Por: | Factor de mano de obra determinado por imss | | 11.50% |
| Igual: | Monto de la mano de obra total | | |
| | \$ 5,750,000 | | |
| Entre: | Numero de días del periodo de la construcción | | |
| | 230 | | |
| Igual: | Mano de obra por día | \$ 25,000.00 | |
| Por: | Numero de días de cada mes | | 30 |
| Igual: | Salarios base de cotización mensual | | |
| | \$ 750,000.00 | | |

DETERMINACIÓN DE CUOTAS

(ART. 18 RSSOTCOTD)

- **Obras especiales**
 - Respecto de las obras de construcción que por sus características especiales no puedan encuadrarse entre las tipificadas, se asimilarán a aquéllas que, de acuerdo a las experiencias del Instituto, requiera una utilización de mano de obra semejante.
- **Plazo de 5 días para pago de cuotas determinadas**
 - Una vez formulada la liquidación respectiva por el Instituto, la notificará al patrón para que, dentro de los cinco días hábiles siguientes, aduzca las aclaraciones que estime pertinentes o para que, en su caso, entere las cuotas adeudadas con la actualización y los recargos correspondientes en términos del Reglamento para el Pago de Cuotas del Seguro Social.

COBRO DE CUOTAS (ART. 19 RSSOTCOTD)

- **Procedimiento Administrativo de Ejecución**
- Si transcurridos los plazos establecidos en la Ley y en sus reglamentos el patrón no cubre las cuotas obrero patronales, los capitales constitutivos, la actualización, los recargos, las multas y los gastos realizados por el Instituto por inscripciones improcedentes y los que tenga derecho a exigir de las personas no derechohabientes, ni los impugna y garantiza dentro del plazo respectivo, serán cobrados a través del procedimiento administrativo de ejecución en términos del artículo 291 de la Ley.”

VIGENCIA DE DERECHOS

(ART. 20 Y 22 RSSOTCOTD)

- **Prestaciones a trabajadores**

- El Instituto, desde el primer día laborado, otorgará a los trabajadores y a sus beneficiarios las presentaciones en especie y en dinero establecidas en la Ley, en los términos y sin mayores requisitos que los que la misma y sus reglamentos establecen.

- **Unidades medicas**

- Para efecto de otorgar las prestaciones médicas, a los trabajadores y a sus beneficiarios, el Instituto los adscribirá a la unidad de medicina familiar que corresponda al domicilio de la obra o al particular de éstos, a elección del propio trabajador, para lo cual deberán presentar ante dicha unidad su copia del aviso de inscripción.

PRESTACIONES EN DINERO

(ART. 23 Y 24 RSSOTCOTD)

- El derecho al otorgamiento y la cuantía de las prestaciones en dinero, se determinarán de acuerdo con las disposiciones de la Ley y sus reglamentos.
- **Reconocimiento de prestaciones para el trabajador**
 - Para el caso en que los servicios prestados por un trabajador no se hubiesen reportado al Instituto por su patrón y se comprobare por cualquier medio que efectivamente laboró para éste, el Instituto le reconocerá el periodo de trabajo correspondiente como cotizado y otorgará tanto a él como a sus beneficiarios las prestaciones que conforme a la Ley les correspondan.
 - En tal supuesto, si dicho período corresponde al lapso de ejecución de una obra por la que se le hubiesen cobrado al patrón las cuotas obrero-patronales mediante la aplicación del procedimiento de estimación establecido en el artículo 18 del presente reglamento, el Instituto no podrá requerirle de pago adicional alguno; en caso contrario, el propio Instituto procederá al cobro de las cuotas obrero-patronales omitidas y en su caso, al fincamiento de los capitales constitutivos que legalmente procedan.

INFRACCIONES Y SANCIONES

(ART. 304-A Y 304-B LSS)

- **Infracciones (Artículo 304 A)**

- Son infracciones a esta Ley y a sus reglamentos, los actos u omisiones del patrón o sujeto obligado que se enumeran a continuación:
- **XXI.** Notificar en forma extemporánea, hacerlo con datos falsos o incompletos o bien, omitir notificar al Instituto en los términos del reglamento respectivo, el domicilio de cada una de las obras o fase de obra que realicen los patrones que esporádica o permanentemente se dediquen a la industria de la construcción, y

- **Sanciones (Artículo 304 B)**

- Las infracciones señaladas en el artículo anterior, se sancionarán considerando la gravedad, condiciones particulares del infractor y en su caso la reincidencia, en la forma siguiente:
- **IV.** Las previstas en las fracciones I, II, XII, XIV, XVII, XX, XXI y XXII, con multa equivalente al importe de veinte a trescientas cincuenta veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.
- $96.22 \times 20 = \$ 1,924.40$
- $96.22 \times 350 = \$ 33,377.00$

SIROC

Acuerdo ACDO.SA2.HCT.280617/148.P.DIR y su Anexo Único, relativo a la aprobación de las Reglas aplicables a los patronos y demás sujetos obligados que se dediquen de forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, para registrar las obras de construcción, sus fases e incidencias
(DOF del 13 de julio de 2017)

SIROC

- **Reglas aplicables**

- **Primero.-** Aprobar las Reglas aplicables a los patrones y demás sujetos obligados que se dediquen de forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, para registrar las obras de construcción, sus fases e incidencias', que forman parte del presente Acuerdo como Anexo Único, a fin de cumplir con las disposiciones establecidas en los artículos 5, fracción III, 9 y 12, del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado.

- **Instrucción para resolver dudas en implementación**

- **Segundo.-** Instruir a la persona Titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación para que, por conducto de la persona Titular de la Unidad de Fiscalización y Cobranza, resuelva las dudas o aclaraciones que con motivo de la aplicación del presente Acuerdo presenten las Unidades Administrativas del Instituto.

SIROC

- **Implementación del SIROC**

- **Tercero.-** Instruir a la persona Titular de la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico, para que realice las acciones necesarias a fin de implementar el Servicio Integral de Registro de Obras de Construcción (SIROC), en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

- **Sin efectos los acuerdos que implementan los SATIC**

- **Cuarto.-** A partir del 1º de septiembre de 2017, se dejan sin efecto los Acuerdos ACDO.SA1.HCT.240210/41.P.DIR, aprobado por este Órgano de Gobierno en sesión del 24 de febrero de 2010 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011 y el ACUERDO mediante el cual se informa que el Instituto Mexicano del Seguro Social no exigirá a los patrones dedicados a la actividad de la construcción, la presentación en dispositivo magnético de la documentación prevista en el primer párrafo del artículo 12, del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado' de fecha 21 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2011.

SIROC

- **Presentación de SATIC 02 a 06 si se presento SATIC 01**
 - **Quinto.-** Los trámites correspondientes a los formatos SATIC-02 Aviso de Registro de Fase de Obra de Subcontratista'; SATIC-03 Aviso de Incidencia de Obra'; SATIC-04 Aviso de Cancelación de Subcontratación'; SATIC-05 Relación Mensual de Trabajadores de la Construcción'; y SATIC-06 Aviso para Informar la Subcontratación', respecto de los cuales se hubiera presentado el formato SATIC-01 Registro de Obra', hasta antes del 1º de septiembre de 2017, seguirán tramitándose hasta su conclusión en los términos previstos en el Acuerdo ACDO.SA1.HCT.240210/41.P.DIR.
- **SIROC obligatorio a partir del 1 de septiembre de 2017**
 - **Sexto.-** A partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de la Federación de este Acuerdo, los patrones y sujetos obligados podrán optar por utilizar el SIROC para el registro de las obras de construcción, sus fases e incidencias. A partir del 1º de septiembre de 2017, será obligatoria su utilización para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente Acuerdo.

SIROC

- "Reglas aplicables a los patrones y demás sujetos obligados que se dediquen de forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, para registrar las obras de construcción, sus fases e incidencias"
- **Registro en la pagina del IMSS**
 - **Primera.-** Para efecto de registrar las obras de construcción, sus fases e incidencias, los patrones o sujetos obligados deberán registrarse en la página electrónica del Instituto a través del portal los servicios digitales del Instituto, debiendo aceptar los términos y condiciones para el uso de medios electrónicos; una vez registrados, procederán de la siguiente manera:
 - **I.** Ingresar a la dirección electrónica del Instituto (www.imss.gob.mx), seleccionar la sección "Patrones o empresas", después seleccionar "Escritorio virtual", donde ingresaran con su Firma Electrónica Avanzada (FIEL) y contraseña.
 - En el supuesto de tener un representante legal, éste ingresará con su FIEL, deberá seleccionar en el apartado "Empresas representadas", el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) que corresponda.
 - **II.** Posteriormente en la sección "Registros Patronales", seleccionará "Registro de Obra" en el recuadro "Acciones" del Registro Patronal respectivo, en la que podrá seleccionar alguna de las siguientes opciones:

SIROC

- **a.** Registro de Obra: En esta opción el patrón o sujeto obligado deberá ingresar los datos respectivos de la obra de construcción.
- **b.** Incidencias: En esta opción el patrón o sujeto obligado deberá ingresar los datos respectivos de la Incidencia de obra a presentar, correspondiente al Número de Registro de Obra.
- Para efectos del **registro de obra** a que se refiere el inciso a), del numeral anterior, los patrones o sujetos obligados deberán proporcionar la siguiente información:

| | | |
|---|---|--|
| RFC | Registro Federal de Contribuyentes del Patrón o sujeto obligado de la construcción. | |
| Nombre, Denominación o Razón Social | Del Patrón o sujeto obligado de la construcción. | |
| Registro Patronal | Del Patrón o sujeto obligado de la construcción. | |
| Clase de Obra | Pública o Privada (dependiendo si está o no está regida por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, o la de Obras Públicas). | |
| Tipo de Usuario | Propietario, Contratista, Subcontratista, Subcontratista de Ejecución de Obra Especializada o Intermediario. | |
| Número de registro de obra de quien lo contrata | Número de registro de obra que se le asignó a quien lo contrata, al momento de registrarse. | |
| Ubicación de la obra | Código postal | Número constituido por cinco dígitos, obtenido de la información oficial del Servicio Postal Mexicano. |
| | Asentamiento | El nombre de la colonia, fraccionamiento, unidad habitacional, residencial, barrio o población. |
| | Vialidad primaria | El nombre de la calle, avenida, calzada, cerrada o boulevard. |
| | Número o letra exterior | De la ubicación de la obra. |

| | | |
|--|-------------------------|--|
| Ubicación de la obra | Número o letra interior | De la ubicación de la obra. |
| | Estado | De la ubicación de la obra. |
| | Municipio, Alcaldía | De la ubicación de la obra. |
| Observaciones de la ubicación de la obra | | El patrón o sujeto obligado puede hacer alguna observación del domicilio en donde ejecutará la obra. |
| Periodo de ejecución o Vigencia del contrato | Fecha de inicio | Fecha de inicio de los trabajos. |
| | Fecha de término | Fecha de término de los trabajos. |
| Monto de la obra o Monto del contrato | | Importe total presupuestado, sin Impuesto al Valor Agregado (IVA). |
| Superficie de construcción | | Número total de metros cuadrados de construcción de la obra. |
| Tipo de obra u Objeto del contrato | | Seleccionar el tipo de obra o de contrato. |
| Número de procedimiento | | Número identificador del procedimiento de contratación en Compranet, es decir, número del contrato celebrado con la dependencia, entidad o municipio, derivado de la licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa. |
| Número de aviso de ubicación de obra | | Número que genera el sistema al registrar la ubicación de obra. |
| Observaciones del registro de obra | | Podrá opcionalmente capturar alguna observación del registro de obra. |
| RFC de quien lo contrata | | Registro Federal de Contribuyentes del Patrón o sujeto obligado de la construcción. |

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ACUERDO número ACDO.AS2.HCT.230721/187.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión ordinaria de 23 de agosto de 2021, por el cual se autoriza la modificación de la Regla Primera, fracción II, segundo párrafo, del Anexo Único del Acuerdo número ACDO.SA2.HCT.280617/148.P.DIR, referente a las ‘Reglas aplicables a los patrones y demás sujetos obligados que se dediquen de forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, para registrar las obras de construcción, sus fases e incidencias’, así como su Anexo Único.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MEXICO.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría del Honorable Consejo Técnico.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 23 de julio del presente año, dictó el Acuerdo **ACDO.AS2.HCT.230721/187.P.DIR**, en los siguientes términos:

| | |
|--|---|
| Objeto de la obra especializada a Ejecutar | Capturar el objeto de obra especializada a ejecutar. |
| Número aproximado de trabajadores que participarán en la ejecución de la obra especializada | Número aproximado de trabajadores. |
| Número de REPSE | Número asignado en el Registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas. |

SIROC

- Registro de incidencias
 - Para efectos del registro de incidencias a que se refiere el inciso b) del numeral anterior, el patrón o sujeto obligado deberá proporcionar la siguiente información:
 - a) Actualización:**
 - I.** Fecha de término de la obra o Fecha de término del contrato: Día, mes y año en el que se estima la nueva fecha de terminación.
 - II.** Monto de la obra o Monto del contrato: Nuevo monto total presupuestado sin IVA.
 - III.** Superficie de construcción: Nueva cantidad de metros cuadrados de la obra.
 - IV.** Motivo de actualización: Motivo por el cual se actualizan los datos.
 - b) Reporte Bimestral:**
 - **I.** El Monto de la obra o Monto del contrato ejercido a la fecha en que se realice el reporte, el cual deberá presentarse dentro de los primeros 17 días naturales de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

SIROC

- Registro de incidencias

- c) Suspensión:**

- I.** Fecha de suspensión: Día, mes y año en el que se suspendieron los trabajos.
 - II.** Monto ejercido a la fecha: Importe ejercido hasta la fecha en la que se suspendieron los trabajos.
 - III.** Motivo de la suspensión: Causa de suspensión.

- d) Reanudación:**

- I.** Fecha de reanudación: Día, mes y año en el que se reanudaron los trabajos.
Al momento de reanudar la obra, el patrón o sujeto obligado tendrá la posibilidad de actualizar alguno de los siguientes datos:
 - a.** Fecha de término: Día, mes y año en el que se estima la nueva fecha de terminación.
 - b.** Monto de la obra o Monto del contrato: Nuevo monto total presupuestado sin IVA.
 - c.** Superficie de construcción: Nueva cantidad de metros cuadrados.
 - d.** Motivo de actualización: Motivo por el cual se actualizan los datos.

SIROC

- Registro de incidencias

e) Cancelación:

- I. Fecha de cancelación: Día, mes y año en el que se cancelaron los trabajos.
- II. Monto ejercido a la fecha: Importe ejercido hasta la fecha en la que se cancelaron los trabajos.
- III. Motivo de la cancelación: Causa de cancelación.

f) Terminación:

- I. Fecha de terminación de la obra o del contrato: Día, mes y año en el que se terminaron los trabajos de la obra.
- II. Monto ejercido a la fecha: Importe ejercido hasta la fecha en la que se terminaron los trabajos de la obra.
- III. Superficie construida: Cantidad de metros cuadrados que se construyeron al terminar los trabajos de la obra.
- III. Para concluir con el registro de la obra e informar sus incidencias, deberá utilizar la FIEL; el patrón o sujeto obligado podrá imprimir el Acuse de recibo correspondiente, mismo que contendrá el sello digital del Instituto.

SIROC

- **Obligación de avisar la subcontratación**
 - **Segunda.-** Los patrones o sujetos obligados que registren sus fases e incidencias relacionadas con obras de construcción mediante las presentes reglas, tendrán por cumplida la obligación de avisar la subcontratación prevista en el artículo 5o., fracción III del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado.
- **Presentación de la relación mensual de trabajadores**
 - **Tercera.-** Asimismo, se tendrá por cumplida la obligación prevista en el artículo 9, segundo párrafo del ordenamiento reglamentario mencionado en el punto anterior, respecto a la presentación de la relación mensual de trabajadores, cuando los patrones o sujetos obligados identifiquen al trabajador con la obra a la que se encuentra adscrito al momento del cálculo de las cuotas obrero-patronales a través del Sistema Único de Autodeterminación (SUA) y el entero de las mismas.

SIROC

- **No se exigirá información en medios magnéticos**
 - **Cuarta.-** El Instituto Mexicano del Seguro Social no exigirá a los patrones dedicados a la actividad de la construcción o sujetos obligados, la presentación en dispositivo magnético de la documentación prevista en el primer párrafo del artículo 12 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, consistente en:
 - El presupuesto de obra
 - E análisis de precios unitarios
 - La explosión de insumos y las estimaciones preliminares de los componentes de mano de obra;
 - El contrato y los planos arquitectónicos de la obra;
 - Autorizaciones, licencias o permisos de construcción, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, expedidos por las autoridades federales, estatales o municipales competentes.

SIROC

- **Las obras que indicaron con SATIC se deben terminar con la presentación de SATIC**
 - **Quinta.-** Aquellos registros de obras, sus fases e incidencias realizados conforme al Acuerdo ACDO.SA1.HCT.240210/41.P.DIR., antes del 1 de septiembre de 2017, deberán continuarse conforme a dicho Acuerdo hasta la presentación del Aviso de terminación de obra.

SIROC

- **Especificaciones técnicas**
- Para hacer uso del SIROC es necesario cumplir con los siguientes requisitos:
- Sistema operativo Windows 7 o superior
- Internet Explorer Versión:11.0.9600.19697
- Update versión: 11.0.43
- Plug in de java: 1.8 o la más reciente
- Microsoft Office 2010
- Acrobat Reader versión XI
- Conexión a internet

SIROC

- Catálogo de Tipos de Obra Pública
- Catálogo de Tipos de Obra Privada
- Catálogo Incidencia Actualización
- Catálogo Incidencia Suspensión
- Catálogo Incidencia Cancelación

Catálogo de Tipos de Obra Pública

- Aeropistas
- Agua potable (material contratista) urbanización
- Agua potable (material propietario) urbanización
- Alumbrado público y canalizaciones telefónicas
- Canales de riego
- Cimentaciones profundas
- Cisternas
- Construcciones no residenciales
- Contratos de mano de obra
- Drenaje (vías terrestres)
- Drenajes (material contratista) urbanización
- Drenajes (material propietario) urbanización
- Drenes de riego
- Ductos para transporte de fluidos fuera de la planta petroquímica
- Escolleras-obras marítimas
- Escuelas de estructura de concreto
- Escuela de estructura metálica
- Espigones-obras marítimas
- Líneas de transmisiones eléctricas
- Metro (obra civil)
- Metro (obra electromecánica)
- Muelles (obra marítima)
- Nivelaciones de riego
- Pavimentación (vías terrestres)
- Pavimentación - urbanización
- Plantas hidroeléctricas
- Plantas para tratamiento de agua
- Plantas petroquímicas
- Plantas siderúrgicas
- Plantas termoeléctricas
- Plataformas marinas
- Pozos de riego
- Presas (cortinas, diques y vertederos)
- Puentes (incluye terraplenes)
- Puentes (no incluye terraplenes)
- Remodelaciones en general
- Remodelaciones de escuelas
- Subestaciones
- Terracerías
- Túneles (suelos blandos)
- Túneles (suelos duros)
- Viaductos elevados
- Vías férreas
- Viviendas de interés social
- Viviendas residenciales

Catálogo de Tipos de Obra Privada

- Bardas
- Bodegas
- Canchas de tenis
- Casa habitación de interés social
Casa habitación tipo medio
- Casa habitación residencial de lujo
- Cines
- Edificios habitacionales de interés social
- Edificios habitacionales tipo medio
- Edificios habitacionales de lujo
- Edificios de oficinas
- Edificios de oficinas y locales comerciales
- Escuelas de estructura de concreto
- Escuelas de estructura metálica
- Estacionamientos
- Gasolineras
- Gimnasios
- Hospitales
- Hoteles
- Hoteles de lujo
- Locales comerciales
- Naves industriales
- Naves para fábricas, bodegas y/o talleres
- Piscinas
- Remodelaciones
- Templos
- Urbanizaciones
- Vías de comunicación subterráneas y conexas

Catálogo Incidencia Actualización

- **Motivos de actualización**
- Adendum (ampliación del monto de Contrato)
- Dedendum (Reducción del Monto del Contrato)
- Trabajos extraordinarios
- Error de captura
- Ampliación del plazo

Catálogo Incidencia Suspensión

- **Motivos de suspensión**
- Clausura
- Caso fortuito/Fuerza mayor
- Falta de financiamiento
- Huelga
- Proceso judicial

Catálogo Incidencia Cancelación

- **Motivos de cancelación**
- Caso fortuito/Fuerza mayor
- Falta de financiamiento
- Expropiación
- Rescisión de contrato
- Proceso judicial

Sitio Web del IMSS x
www.imss.gob.mx

Accesibilidad

INFORMACIÓN, TRÁMITES Y SERVICIOS PARA:

- 
DERECHOHABIENTES, PENSIONADOS Y PÚBLICO EN GENERAL
- 
PATRONES O EMPRESAS
- 
PROVEEDORES DEL IMSS
- 
PROFESIONALES DE LA SALUD
- 
SALA DE PRENSA
- 
SALUD EN LÍNEA

TRÁMITES Y SERVICIOS

- 
◀ Servicio Integral de Registro de Obras de Construcción (SIROC)
- 
Dictamen electrónico ▶

1 2 3 4



SIROC x Portal de servicios IMSS x

Es seguro | <https://serviciosdigitales.imss.gob.mx/portal-web/portal>

gob.mx Trámites Gobierno Participa Datos

Accesibilidad

Acceso escritorio virtual

ESCRITORIO VIRTUAL

[Ingresar](#)

[Crear una cuenta](#)

Si usted ya se encuentra registrado y cambió su FIEL o CURP de [clic aquí](#)

Enlaces

- Declaración de Accesibilidad
- Aviso de privacidad
- Términos y Condiciones
- Marco Jurídico
- Portal de Obligaciones de Transparencia
- Sistema Infomex
- INAI
- Mapa de sitio

¿Qué es gob.mx?

Es el portal único de trámites, información y participación ciudadana. [Leer más](#)

- English
- Temas
- Reformas

Contacto

- Mesa de ayuda: dudas e información gobmx@funcionpublica.gob.mx
- Denuncia contra servidores públicos

gob mx

Accesibilidad

Acceso

Si usted ya se encuentra registrado, puede iniciar sesión aquí.

Enlaces

- Declaración de Accesibilidad
- Aviso de privacidad
- Términos y Condiciones
- Marco Jurídico
- Portal de Obligaciones
- Sistema Infomex
- INAI
- Mapa de sitio

IMSS Digital

Datos

SCRITORIO VIRTUAL

Registro de Usuario

Para ingresar a los servicios del Portal deberás registrarte previamente.

Para ello, debes contar con el dato de tu clave CURP y los archivos de tu Firma Electrónica Avanzada, una vez comprobada la validez de la información, deberás leer y aceptar la 'Carta de términos y condiciones' para utilizar la firma electrónica avanzada en los actos que se realizan ante el IMSS.

Instrucciones :

- A través de este sitio, podrás crear tu cuenta de usuario para realizar trámites en línea y consultar los servicios que el Instituto ponga a tu disposición. Para la creación de la cuenta de usuario el Instituto verificará tus datos con las entidades externas SAT y RENAPO para validar tu identidad.
 - Captura tu clave CURP a 18 posiciones.
 - Una vez capturada tu clave CURP, oprime el botón Siguiente. El sistema te requerirá los archivos de tu Firma digital.

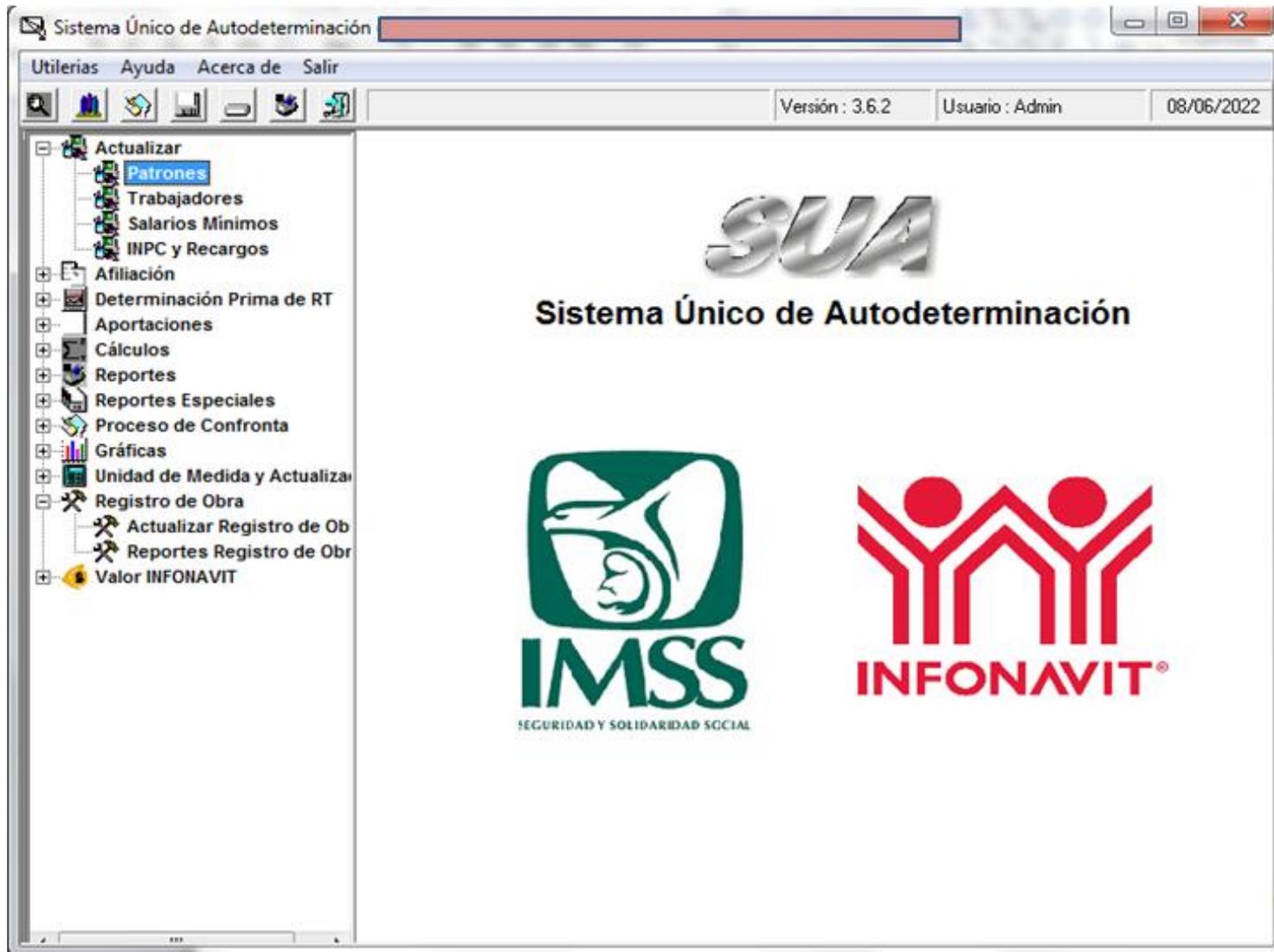
CURP:

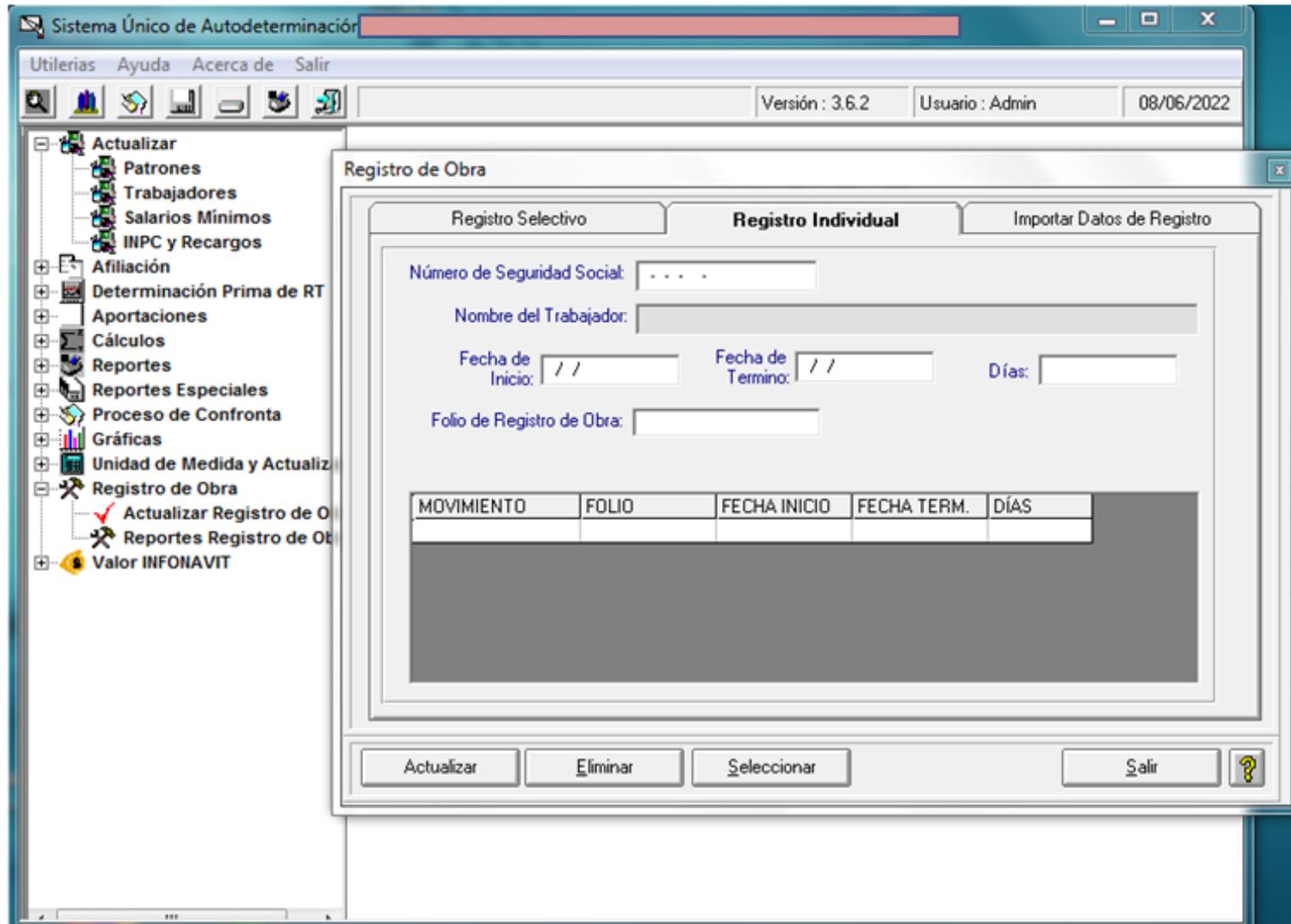
[Cancelar](#) [Siguiente](#)

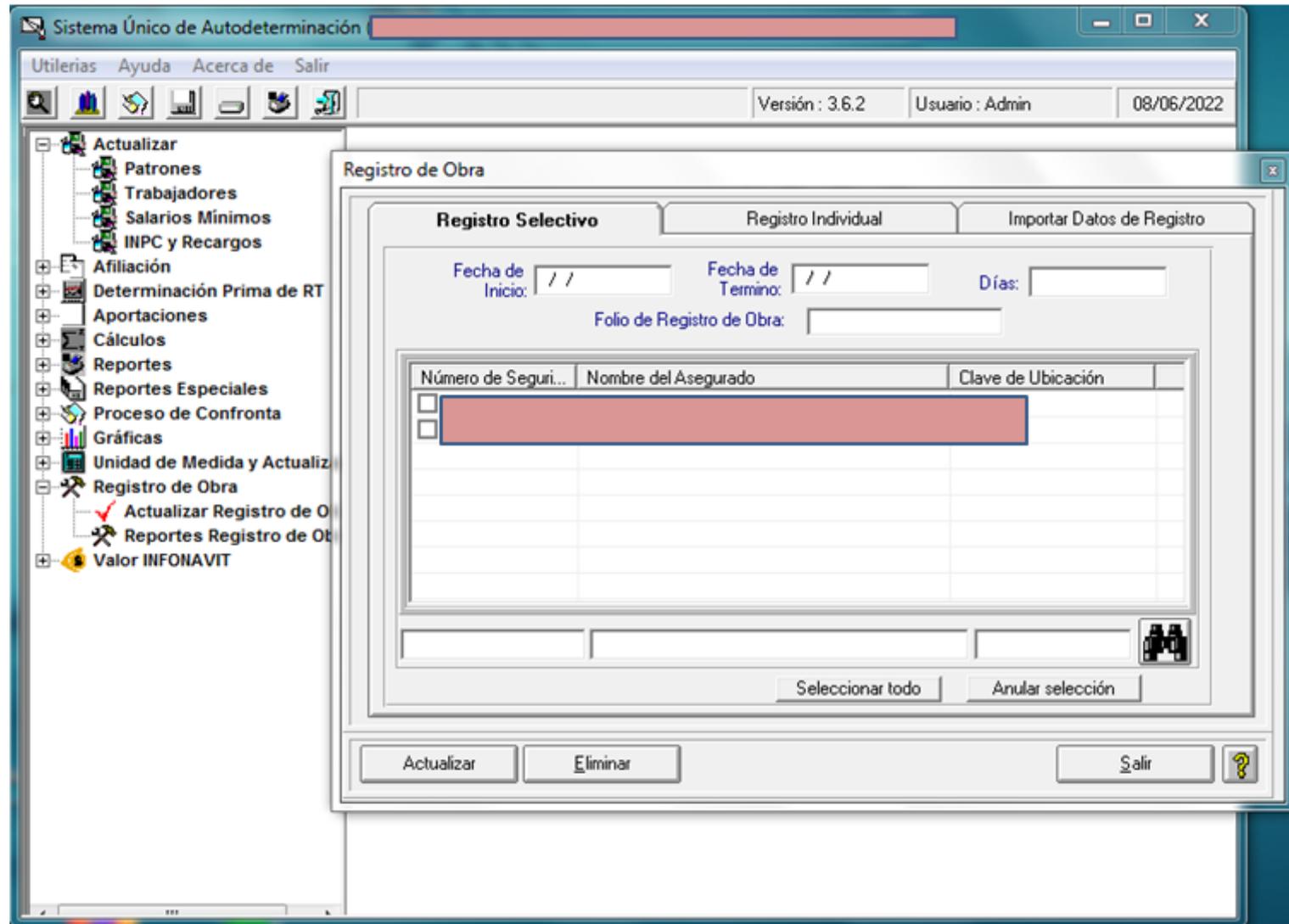
The screenshot shows a web browser window with the URL <https://serviciosdigitales.imss.gob.mx/portal-web/portal>. The page title is "Firma digital". A modal window titled "Acceso a los Servicios Electrónicos del IMSS" and "Autenticación FIEL" is displayed. It contains the following fields and buttons:

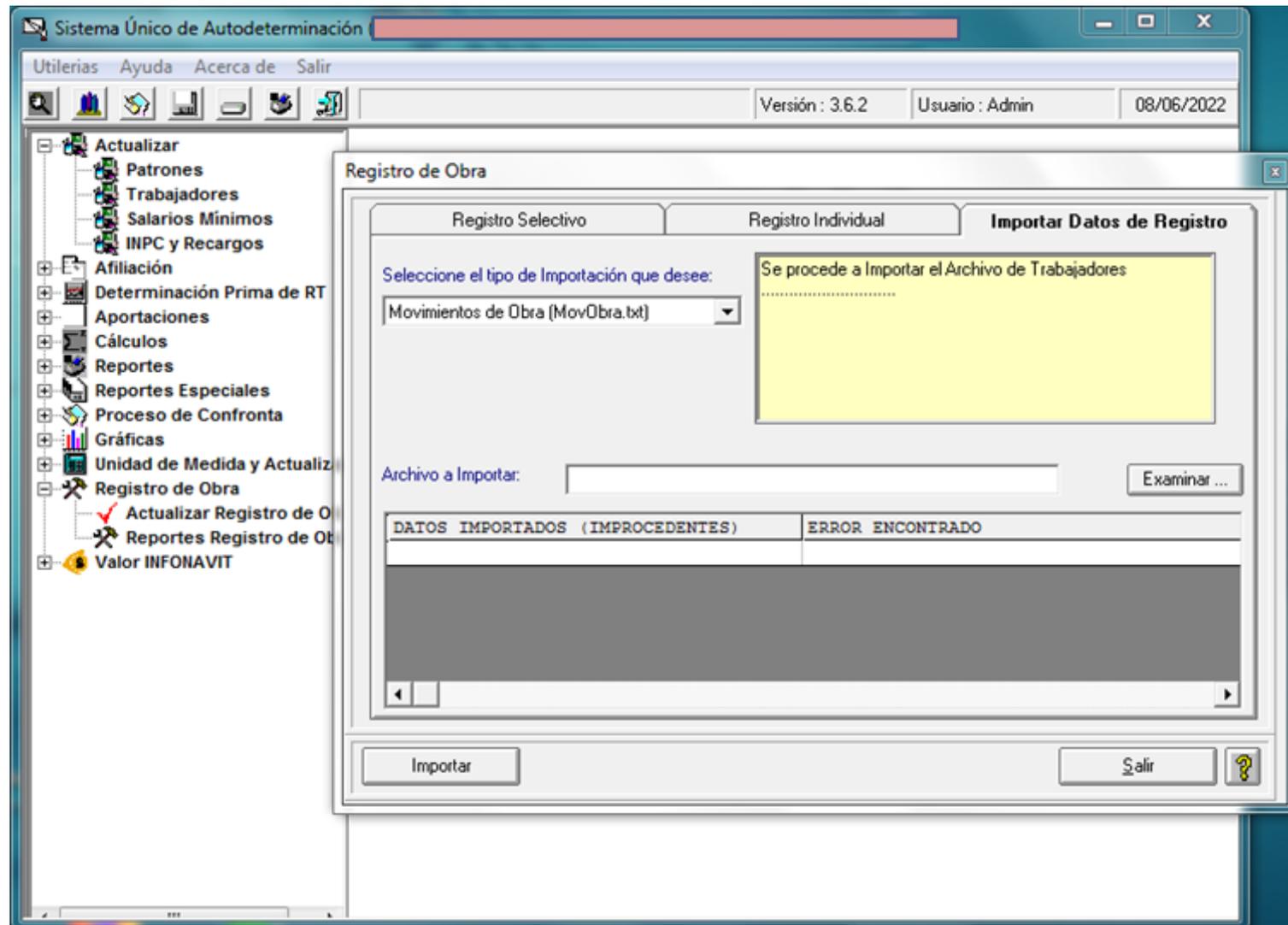
- RFC:
- Certificado:
- Clave Privada:
- Contraseña de clave privada:
-

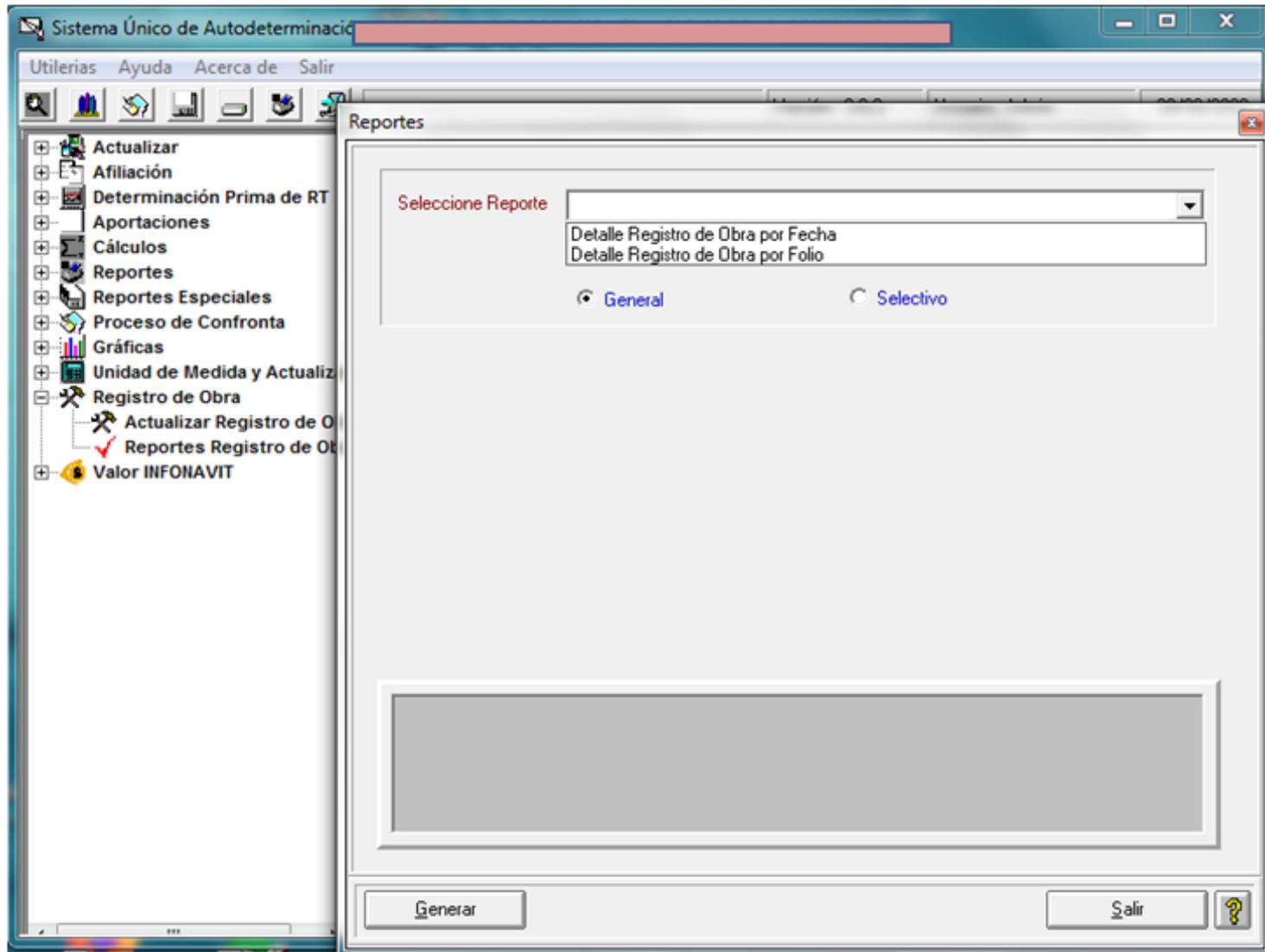
The background page includes a sidebar with "Accesibilidad", a search bar, and a footer with sections: "Enlaces" (Declaración de Accesibilidad, Aviso de privacidad, Términos y Condiciones, Marco Jurídico, Portal de Obligaciones de Transparencia, Sistema Infomex, INAI, Mapa de sitio), "¿Que es gob.mx?" (Es el portal único de trámites, información y participación ciudadana. Leer más, English, Temas, Reformas), and "Contacto" (Mesa de ayuda: dudas e información gobmx@funcionpublica.gob.mx, Denuncia contra servidores públicos).











Plazos de presentación en el Siroc

| Obligación | Plazo de presentación |
|----------------------------|--------------------------------------|
| Aviso de ubicación de obra | 5 días hábiles siguientes |
| Suspensión | 5 días hábiles siguientes |
| Reanudación | 5 días hábiles siguientes |
| Actualización | 5 días hábiles siguientes |
| Cancelación | 5 días hábiles siguientes |
| Reporte Bimestral | Día 17 de mes siguiente del bimestre |
| Término de obra | 5 días hábiles siguientes |
| Relación de trabajadores | Día 17 del mes siguiente |



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**



COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL



CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203, Col.
Del Carmen Coyoacán, 04100 CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx

"Queda prohibida la reproducción parcial o total de este material por cualquier medio, sin para ello contar con la autorización previa, expresa y por escrito del autor. Toda forma de utilización no autorizada, será perseguida con los establecido en la Ley Federal de Derechos de Autor. Derechos Reservados Conforme a la ley. Copyright ©."